



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

VISTO:

El Expte. D.E. 4003-77227/23, por medio del cual el Departamento Ejecutivo elevo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha remitido a este Honorable Cuerpo el Proyecto mencionado.

Que de conformidad con lo presupuestado en el Artículo 29°, Inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las Comisiones Permanentes formularon despacho, realizando la Ordenanza Preparatoria Tarifaria N° 13.212.

Que siendo considerado por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes convocada al efecto, ha sido sancionada la norma administrativa para cumplimentar las presentes actuaciones.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA TARIFARIA N° 13.224

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAVIER ISCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase para su percepción a partir del 1º de enero de 2024 las tasas, derechos y contribuciones que se determinan en la presente.

ARTICULO 2º: La Tasa por Servicios Generales se determinará en base a la mayor valuación que surja de comparar la vigente al liquidar la cuota de diciembre 2023 y hasta la cincuenta avas partes de la Valuación Fiscal Arba 2018 (Agencia de Recaudación Buenos Aires) de cada parcela, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 86º, 87º, 88º, 92º y 93º, según corresponde de la Ordenanza Fiscal, y se aplicarán las alícuotas y cuotas mínimas que para cada caso corresponda según los Artículos 5º y 6º. Fijase en pesos ciento cincuenta (\$ 150,-) por cada partida abonada, la contribución mensual fija afectada a Bomberos conforme lo establece el Art. 101º de la Ordenanza Fiscal.

Esta Tasa se abonará en doce cuotas cada una de las cuales equivaldrá a la doceava parte del total liquidado.

Los contribuyentes que cancelen todas sus cuotas al 31/10/2023 y optasen por cancelar en forma anual o adelanten las cuotas por vencer durante el ejercicio fiscal en vigencia, tendrán un descuento del cinco por ciento (5%). Se excluye en todos los casos el importe establecido en el Artículo 4º de esta Ordenanza sean o no usuarios de EDESUR. La opción podrá ser ejercida cuando la partida no registre deuda pendiente.

ARTICULO 3º: Se faculta al Departamento Ejecutivo a liquidar la tasa en periodos uniformes consecutivos y sin interés, pudiendo establecer esta metodología en forma parcial según zonas geográficas del Partido. Cuando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General, emanado del INDEC, supere el uno por ciento mensual el Departamento Ejecutivo podrá readecuar las cuotas pendientes de devengamiento con la aplicación de anticipos y/o saldos de precios, el que corresponda.

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 4º: Los usuarios de servicios públicos de energía eléctrica, reciban directa o indirectamente el beneficio del Alumbrado Público, abonarán mensualmente pesos mil cuatrocientos ochenta (\$ 1.480,-) a cuenta de dicho servicio. Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el monto mensual del pago a cuenta establecido en el presente artículo.

La suma indicada precedentemente, será cobrada por el prestador del servicio -EDESUR SA.- el cual la incorporará en la facturación normal del consumo eléctrico particular, la que será descontada de la cuota mensual de la Tasa por Servicios Generales.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Consejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWUSCHENKO
Presidente
Honorable Consejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

ARTICULO 5º: En concepto de alumbrado público, fijase la alícuota anual que se indica a continuación:

Alicuota 33,2500 %o

LIMPIEZA E HIGIENE URBANA

ARTICULO 6º: Las alícuotas en concepto de Higiene Urbana son:

ALICUOTAS ANUALES

En calles pavimentadas, adoquinadas o similares con cordón cuneta

	Alicuota Anual
a) Parcelas edificadas	97,0770 %o
b) Parcelas baldías	122,4991 %o

En calles pavimentadas, adoquinadas o similares sin cordón cuneta

	Alicuota Anual
a) Parcelas edificadas	75,8807 %o
b) Parcelas baldías	95,2720 %o

En calles de tierra

	Alicuota Anual
a) Parcelas edificadas	48,0432 %o
b) Parcelas baldías	64,0505 %o

Se establecen los mínimos mensuales según las nomenclaturas que se detallan:

Circunscripción I, Sección A, E, K, L,	\$ 6.430
Circunscripción I, Sección M	\$ 5.030
Circunscripción I, Sección F, B, N	\$ 5.230
Circunscripción III, Sección A, C, D	\$ 5.230
Circunscripción III, Sección B	\$ 5.010
Circunscripción V, Sección C	\$ 5.030
Circunscripción I, Sección C, G	\$ 4.300
Circunscripción II, Sección A, B, D, E	\$ 4.230
Circunscripción III, Sección J, M	\$ 4.230
Circunscripción III, Sección E, K, L	\$ 4.230
Circunscripción V, Sección B, D, H	\$ 4.150

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

Circunscripción V, Sección E, F, G, L	\$ 3.880
Circunscripción III, Sección G	\$ 3.880
Circunscripción I, Sección D	\$ 3.930
Circunscripción III, Sección Q	\$ 3.900
Circunscripción IV, Sección A	\$ 3.900
Circunscripción I, Sección H	\$ 3.860
Circunscripción I, Sección J, P	\$ 3.710
Circunscripción III, Sección N, P	\$ 3.870
Circunscripción III, Sección H, O, I	\$ 3.680
Circunscripción V, Sección A, J, K, M, N	\$ 3.680
Circunscripción V, Sección P, Q	\$ 3.660
Circunscripción II, Sección C	\$ 3.680
Circunscripción IV, Sección B, C, D, E, F	\$ 3.680
Circunscripción I, Sección O	\$ 3.810
Circunscripción III, Sección F,	\$ 3.810

El total indicado es la sumatoria del fijo establecido para el pago a cuenta del Artículo 4º y Bomberos y el resto corresponde a la Higiene Urbana.

Los frentistas afectados por calles pavimentadas por el sistema de pavimentación social, infraestructura y puesta en valor, abonarán una cuota de pesos novecientos ochenta (\$ 980,-) mensuales.

Las parcelas incluidas en el Decreto Reglamentario del Artículo 89º de la Ordenanza Fiscal en vigencia, abonaran un mínimo mensual igual al indicado en la Circunscripción I, Sección A, E, K, L, según la siguiente escala:

<u>Metros de superficie parcela</u>	<u>Cantidad de Minimos Mensual</u>
Hasta 1.000 m2	3 mínimos
De 1.001 a 3.500 m2	5 mínimos
De 3.501 a 7.000 m2	8 mínimos
Más de 7.001 m2	10 mínimos

PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 7º: Las unidades funcionales construidas o en construcción de acuerdo al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, Artículos 2037º al 2072 del Código Civil y Comercial, se considerarán como unidades independientes a los efectos de esta tasa, aplicándoseles las alícuotas y cuotas mínimas fijadas en los artículos precedentes, las que se reducirán en un cincuenta por ciento (50%), cuando se trate de unidades a construir en virtud de planos de subdivisión aprobados bajo dicho régimen. Por las unidades destinadas a garaje o cochera, se abonará el cincuenta por ciento (50%), de las tasas que resulten de aplicar los valores del presente Capítulo, y por las unidades complementarias cuyo destino se califique como baulera, se abonará el treinta por ciento (30%), de dichos valores.

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 8º: Por los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene se tributarán los siguientes conceptos:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Por el retiro o extracción de residuos, escombros y/o materiales de construcción, etc., el metro cúbico o fracción | \$ 15.760,- |
| 2) Por limpieza de predios de hasta 300 m2 de superficie: | |
| a) Corte de pasto y retiro por metro cuadrado o fracción | \$ 4.455,- |
| b) Retiro de basura y disposición final CEAMSE hasta 8 m3 | \$ 61.075,- |
| c) Excedente por metro cubico de basura | \$ 9.825,- |
| d) Retiro de tierra/escombros hasta 8 m3 | \$ 17.025,- |
| e) Excedente por m3 | \$ 3.110,- |
| 3) Por el retiro, transporte o incineración de animales muertos, cuando se trate de ovinos, porcinos, caninos, felinos o de porte similar, por servicio. | \$ 7.520,- |
| 4) Cuando se trate de equinos, vacunos o de porte similar, por servicio | \$ 24.670,- |
| 5) Por los servicios de recolección de residuos y limpieza de eventos privados (corsos, shows) o de la mimas indole abonará por cuadra por día: | \$ 21.760,- |

ARTICULO 9º: Por los servicios de desratización, desinsectación, desinfección o fumigación en general se abonarán los siguientes conceptos:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Casas de familia | \$ 9.500,- |
| 2) Establecimientos deportivos, de espectáculos públicos, corralones, caballerizas, criaderos de aves, etc. menores a 200 metros cuadrados de superficie cubierta | \$21.900,- |
| 3) Jardines, quintas de verduras, por cada 500 metros cuadrados o fracción | \$ 23.560,- |
| 4) Predios con construcciones a demoler, por cada 500 metros cuadrados o fracción | \$23.560,- |
| 5) Cinematógrafos, teatros y demás salas de espectáculos públicos menores a 200 metros cuadrados de superficie cubierta | \$23.560,- |
| 6) Hoteles, pensiones, posadas y casa inquilinato, por habitación: | \$ 5.370,- |
| 7) Locales comerciales, profesionales, confiterías bailables, salones de fiesta menores a 200 metros cuadrados de superficie cubierta | \$ 23.560,- |
| 8) Locales industriales menores a 200 metros cuadrados de superficie cubierta | \$23.560,- |
| 9) Ómnibus de excursión o turismo, transporte escolar, ambulancias por unidad y por servicio | \$ 3.050,- |
| 10) Transporte de mercaderías y sustancias alimenticias, por unidad y por servicio | \$ 1.650,- |
| 11) Taxis, remises, por unidad y por servicio | \$ 2.490,- |
| 12) Ómnibus y micro - ómnibus de líneas de transporte de | |

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NIKOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

Pasajeros habilitadas por el Municipio por unidad y por servicio.	\$3.060,-
13) Extracción de Enjambres	\$ 9.920,-
14) Changos de ferias alimenticias/no alimenticias	\$1.650,-

ARTÍCULO 10º: Para aquellos que se encuentren obligados por los artículos 106º y 107º de la Ordenanza Fiscal vigente, por los servicios de desratización, desinfección y desinsectación se abonarán las siguientes tasas:

A) Establecimientos Industriales por	Cuota Fija	Valor m2
1 - Superficies de 1 hasta 300 m2, por m2 o fracción	\$ 9.165,-	
2 - De más de 300 hasta 1.000 m2, una cuota fija de	\$ 9.165,-	
3 - Sobre el excedente de 300m2, por cada m2 adicional		\$ 30,20
4 - De más de 1.000 hasta 2.000 m2, una cuota fija de	\$ 29.350,-	
5 - Sobre el excedente de 1.000m2, por cada m2 adicional		\$ 30,20
6 - De más de 2.000 hasta 5.000 m2, una cuota fija de	\$ 55.285,-	
7 - Sobre el excedente de 2.000m2, por cada m2 adicional		\$22,85
8 - De más de 5.000 hasta 10.000 m2, una cuota fija de	\$ 123.980,-	
9 - Sobre el excedente de 5.000m2, por cada m2 adicional		\$22,85
10-De más de 10.000 hasta 15.000 m2, una cuota fija de	\$ 228.950,-	
11- Sobre el excedente de 10.000m2, por cada m2 adicional		\$22,85
12-De 15.000 m2 en adelante una cuota fija de	\$ 330.610,-	
13- Sobre el excedente de 15.000m2, por cada m2 adicional		\$ 16,55
14-Espacio abierto, depósito al aire libre, zonas parqueadas		\$ 16,55
15-Sin perjuicio de la tasa por m2, se establece un mínimo de	\$ 6.815,-	

B) Locales Comerciales por	Cuota Fija	Valor m2
1 - Superficies de 1 hasta 1.000 m2, por m2 o fracción		\$ 82,70
2 - De más de 1.000 hasta 3.000 m2, una cuota fija de	\$ 95.030,-	
3 - Sobre el excedente de 1.000m2, por cada m2 adicional		\$ 53,45
4 - De más de 3.000 hasta 6.000 m2, una cuota fija de	\$ 165.300,-	
5 - Sobre el excedente de 3.000m2, por cada m2 adicional		\$ 34,-
6 - De más de 6.000 hasta 10.000 m2, una cuota fija de	\$ 247.960,-	
7 - Sobre el excedente de 6.000m2, por cada m2 adicional		\$ 24,30
8 - De más de 10.000 hasta 15.000 m2, una cuota fija de	\$ 330.615,-	
9 - Sobre el excedente de 10.000m2, por cada m2 adicional		\$ 24,30
10- De más de 15.000 hasta 20.000 m2, una cuota fija de	\$ 429.800,-	
11- Sobre el excedente de 15.000m2, por cada m2 adicional		\$ 24,30
12-De 20.000 m2 en adelante una cuota fija de	\$ 299.825,-	
13-Sobre el excedente de 15.000m2, por cada m2 adicional		\$ 17,-

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

14- Espacio abierto, depósito al aire libre, zonas parquizadas	\$ 17,-
15- Sin perjuicio de la tasa por m2, se establece un mínimo de	\$ 5.370,-

C) Vehículos	Cuota Fija
1 - Automotores de Alquiler, Taxis, Remises, coches escuela	\$ 2.065,-
2 - Ómnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares, destinados al Transporte de personas a clubes, colegios, etc.	\$ 2.900,-
3 - Ómnibus, Transportes escolares, colectivos y demás vehículos destinados al transporte de personas, de líneas regulares o Transporte de productos alimenticios	\$ 3.850,-
4 - Coches fúnebres, furgones y ambulancias	\$ 3.930,-
5 - Automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros	\$ 3.930,-
6 - Automotores Atmosféricos con tanques de 25.000 a 35.000 litros	\$ 4.965,-
7 - Microomnibus	\$ 5.790,-

ARTICULO 11º: En el supuesto comprendido en el incisos 6) del Artículo 9º, deberá efectuarse obligatoriamente un servicio mensual, o presentar constancia de haberlo realizado por terceros con ajuste a lo dispuesto en el Artículo 105º inc. b) de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 12º: Por el servicio de extracción, tala y/o poda de árboles autorizada por el Municipio, se abonarán los siguientes conceptos:

a) Extracciones de árboles, por unidad	\$ 81.900,-
b) Por corte de árbol sin corte de raíz por unidad	\$ 65.450,-
c) Corte de raíces superficiales por árbol	\$ 26.350,-
d) Corte de raíces profundas por árbol	\$ 33.115,-
e) Poda selectiva en árboles con altura menor a 6m. por unidad	\$ 46.650,-
f) Poda selectiva en árboles con altura superior a 6m. por unidad	\$ 60.350,-
g) Traslado del producto por unidad	\$ 30.260,-
h) Por utilización de pala cargadora, moto niveladora, u otro elemento mecánico similar, los valores de los servicios se incrementarán en un 50% para los incisos a), b), c) y d).	

El Departamento Ejecutivo podrá establecer por la limpieza y/o mantenimiento de predios el costo real del servicio prestado, el que podrá ser liquidado a través de la Tasa por Servicios Generales.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXpte. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION Y OTROS PERMISOS VINCULADOS A COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 13º: En concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias y otras actividades, se abonará Cinco por Mil (5 %) sobre el activo fijo determinado conforme a lo prescripto en la Ordenanza Fiscal, estableciéndose los siguientes mínimos:

1) Comercios minoristas y de prestaciones de servicios, ventas por Internet Móvil, carros gastronómicos, etc.	
a) hasta 16 m2 de superficie	\$ 13.650,-
b) más de 16 m2 y hasta 30 m2 de superficie	\$ 19.570,-
c) más de 30 m2 y hasta 60 m2 de superficie	\$ 25.405,-
d) Mas de 60 m2 y hasta 100 m2 de superficie	\$ 30.995,-
e) más de 100 m2 de superficie	\$ 39.120,-
f) Por el excedente, por m2 o fracción que supere 150m2	\$ 145,-
2) a- Supermercados de hasta 100 m2	\$ 48.885,-
b- Por el excedente, por m2 o fracción que exceda de 100 m2	\$ 145,-
3) a- Comercios Mayoristas hasta 100 m2	\$ 53.725,-
b- Por el excedente por m2 o fracción que exceda de 100 m2	\$ 170,-
4) a- Industrias de hasta 100 m2	\$ 53.725,-
b- Por el excedente por m2 o fracción que exceda de 100 m2	\$ 170,-
5) a- Salones de Baile, Confeiterías Bailables, Bailantes, Clubes Nocturnos, b- Bares Nocturnos y similares	\$ 165.705,-
6) a- Cines, teatros, café concert y otros establecimientos que brinden Espectáculos cualquiera sea la denominación utilizada;	\$ 76.840,-
b- Salones de fiesta y/o multiespacios	\$ 66.130,-
7) a- Restaurantes, Cafeterías, Casas de Te, Bar y otros establecimientos Similares cualquiera sea la denominación utilizada hasta 100m2 o fracción	\$ 46.410,-
b- Que exceda de 100 m2	\$ 160,-
c- Copetin-Cafeteria y/u otra actividad que por sus características la modalidad es al paso	\$ 29.840,-
8) Albergues	
a) por horas	\$ 165.705,-
b) Hoteles, pensiones, hosterías, etc.	\$ 186.705,-
9) a) Centros médicos con servicio de radiología y/o laboratorio	\$ 198.370,-
b) Clínicas y Sanatorios con internación	\$ 291.720,-
c) Consultorios integrados	\$ 87.825,-
10) Geriátricos:	
a) con internación	\$ 116.305,-
b) sin internación	\$ 66.585,-
11) a) Financiera, casa de cambio y similares	\$ 398.700,-
b) Entidades bancarias	\$ 730.465,-
12) Estaciones de servicio	
a) con venta exclusiva de combustibles y lubricantes	\$ 304.170,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

b) con minimercado y/o anexos de rubros afines	\$ 629.730
13) Plantas sociales de clasificación y separación de residuos y/o de tratamiento de desperdicio	\$ 46.290
14) Las restantes plantas de clasificación y separación de Residuos y/o de tratamiento de desperdicios	\$48.133.800
15) Antenas mono poste tipo "wicap" y/o similares, o cualquier otro dispositivo de transmisión emplazados en la vía pública, que requieran de la instalación de estructuras de soporte específicas para su operación y/o funcionamiento	\$ 345.410
16) Antenas de telefonía celular	
a) Estructura soporte con antenas a menos de 15 metros de altura	\$ 928.450
b) Estructura soporte con antenas más de 15 metros de altura	\$ 1.623.520
17) Servicios Educativos	
a) Un nivel educativo	\$ 42.400
b) Dos niveles educativos	\$ 49.784
c) Tres niveles educativos	\$ 59.905
d) Educación Terciaria/universitaria	\$ 71.960
18) Cambios de titularidad de cualquier tipo y/o traslados de asiento Comercial. En estos casos se considerará para el cálculo del mínimo imponible el 75% de los importes establecidos en los inc. 1 a 17 y 20 de la presente, según corresponda a su valor vigente.	
19) Ampliación y/o Anexo de rubro y/o Cambio de rubro corresponderá el pago sobre el incremento del activo fijo de origen. En estos casos se considerará para el cálculo del mínimo imponible el 50% de los importes establecidos en los inc. 1 a 17 y 20 de la presente, según corresponda a su valor vigente.	
20) Campos de deportes, club de campo, canchas de futbol 5, golf, circuito de ciclismo, motocross, granja educativa y otros similares:	
a) Hasta 3.000 m2	\$ 198.850,-
b) Mas de 3.000 m2 hasta 9.000 m2	\$ 363.610,-
c) De 1 hectárea hasta 2 hectáreas	\$ 727.200,-
d) De 2 hectáreas hasta 3 hectáreas	\$ 926.050,-
e) Por el excedente cada 1000 m2 o fracción que exceda de 3 ha.	\$ 18.225,-
21) Cambio de denominación y/o fusión de empresas	\$ 248.480,-

ARTICULO 13° BIS: Exímase del pago de esta Tasa a los titulares de Establecimientos Industriales y de Servicios a radicarse en el Parque Industrial del Distrito y que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza 8282 y modificatorias.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

Alcanza exclusivamente al Titular de la primera habilitación, cesando el beneficio automáticamente y de pleno derecho por cese o transferencia. No comprende ampliaciones o cambio de rubro posteriores. El otorgamiento de esta eximición no libera al contribuyente beneficiado del cumplimiento de las normas vigentes para obtener la habilitación Municipal

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 14º: Fijase en el siete por mil (7%), la alícuota para el pago de la TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, a aplicarse sobre la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal, la cual deberá compararse con los siguientes mínimos según corresponda y tomar el mayor valor de entre ellos:

- a) Contribuyentes que no cuenten con personas que trabajen para el titular del comercio: \$ 10.500,-
- b) Contribuyentes que cuenten con personas que trabajen para el titular del comercio: \$ 10.500 más \$ 3.600 por cada persona que desarrolle tareas en el comercio.
- c) Para Oficinas de Servicio Público Postal y Telegráfico por cada sucursal un mínimo de \$ 135.780,-
- d) Para empresas que prestan servicios de:
 - 1) Mantenimiento de Luminarias \$ 1.524.670,-
 - 2) Recolección de Residuos \$ 6.347.520,-
- e) Para servicio de transporte automotor urbano de pasajeros de oferta libre, propios o de terceros: Combis un mínimo mensual por cada vehículo de \$ 15.530,-
- f) Para oficinas de crédito, operaciones financieras, transferencia de dinero, agencias de cambio, un mínimo mensual de \$ 113.260; entidades no financieras con cajas y cajeros automáticos un mínimo mensual de \$ 1.959.100
- g) Para Gimnasios que desarrollen una sola disciplina, el mínimo mensual será de \$ 17.845,-
- h) Para Gimnasios que desarrollen más de una disciplina, mínimo mensual de \$ 17.845 más \$ 1.400 por disciplina adicional
- i) Para Canchas de Tenis, squash, paddle, fútbol 5 y/o similares, un mínimo mensual \$ 13.790, hasta 2 canchas, más \$ 6.240 por cancha adicional
- j) Para Establecimientos geriátricos de hasta 5 camas, un mínimo mensual \$ 27.135 más \$ 1.520 por cada cama adicional disponible
- k) Para Corralones de venta de materiales para la construcción, un mínimo mensual \$ 52.375
- l) Para Lavadero de vehículos, mínimo mensual de \$ 23.385
- m) Para Playas de Estacionamiento en general, hasta 10 cocheras, un mínimo mensual \$ 33.250 más \$ 1.410 por cochera adicional
- n) Para Servicio de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y la explotación de las instalaciones, autorizadas por el área competente se abonará un mínimo mensual de acuerdo a la siguiente escala
 - 1) Hasta 10 equipos participantes \$ 21.930
 - 2) de 11 de 30 equipos participantes \$ 24.310
 - 3) Mas de 30 equipos participantes \$ 36.105
- o) Para Panaderías Mecánicas, mínimo mensual de \$ 18.650
- p) Para los Servicios Funerarios, mínimo mensual de \$ 44.450
- q) Para Cementerios Privados, mínimo mensual de \$ 388.830
- r) Para locales destinados a Mini mercados o poli-rubros en estaciones de servicio mínimo de \$ 25.315
- s) Para Centros de Día, sin pernocte, con o sin habilitación sanitaria provincial, se abonará un mínimo mensual de \$ 49.555

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

Los mínimos establecidos precedentemente en los inc.c) a o), no podrán ser inferiores al valor determinado en el inc.d.b) del presente artículo.

El formulario electrónico de la DDJJ por Internet, incluirá un campo obligatorio para especificar la base imponible así como y según actividad, declarar el número de empleados y otro indicador que determine la autoridad de aplicación.

Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 121º de la Ordenanza Fiscal y que no tengan sede en el ejido municipal (proveedores de la administración municipal), fijase una alícuota del dos por ciento (2%) mensual sobre la base imponible indicada en el Artículo y Ordenanza mencionada. La Tasa será descontada para su ingreso al Capítulo correspondiente al efectuarse la liquidación de la factura presentada por el Proveedor o Contratista.

t) Para Centro de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos fijase una alícuota del 20%o (Veinte por mil) de la facturación con un mínimo de \$ 64.500.000,-

ARTICULO 14º BIS: Los contribuyentes titulares de Establecimientos Educativos Privados comprendidos en la Ley 11.612 abonaran por mes los fijos que se indican a continuación:

a) Un nivel educativo	\$ 30.285
b) Dos Niveles educativos	\$ 37.270
c) Tres Niveles educativos	\$ 62.425
d) Cuatro Niveles Educativos	\$ 76.830
e) Escuelas Especiales	\$ 81.405

Teniendo en cuenta que por razones reglamentarias de la DIEGEP, las actividades deben desarrollarse en locales separados se asignará un solo número de inscripción.

ARTÍCULO 15º: Fijase los siguientes importes mensuales, que abonaran los contribuyentes que desarrollen las actividades que a continuación se detallan:

a) En los casos que a continuación se detallan, la alícuota será del 15%o y se aplicará sobre la venta de Entradas, Ingresos Varios y/o Comisiones, fijándose los siguientes mínimos mensuales:

1) Salones de Baile	
Categoría A (capacidad hasta 100 personas autorizadas por el Municipio	\$ 55.185
Categoría B ((capacidad de 101 a 300 personas autorizadas por el Municipio	\$ 82.050
Categoría C (capacidad de 301 a 400 personas autorizadas por el Municipio	\$ 127.650
Categoría D (capacidad mas 100 personas autorizadas por el Municipio	\$ 175.550
2) Salones de fiesta con servicio de confitería	\$ 54.490
3) Salones de fiesta sin servicio de confitería	\$ 23.295
4) Salones de fiesta infantiles	\$ 23.295
5) Hoteles familiares, hosterías, hospedajes, por habitación	\$ 2.595

b) En los casos que a continuación se detalla, la alícuota será del 11 %o y se aplicará sobre las ventas o ingresos, fijándose para las siguientes actividades:

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

b.1) Hipermercados, supermercados de productos de todo tipo con venta mayorista y/o minorista por sucursal, con modalidad autoservicio o no, y para almacenes y mercados con tres o más empleados por sucursal.

b.2) Venta mayorista y minorista de productos de cualquier tipo por sucursal.

b.3) Las distribuidoras, entendiéndose por tales a quienes distribuyen uno o más productos para su comercialización, actuando de intermediario entre el productor y el detallista.

El mínimo mensual surge del resultado de una fórmula polinómica que consiste en sumar un valor mínimo de \$ 97.815 al valor por empleado (N) multiplicado por el cuadrado del número de empleados y dividido por 8. La misma puede resumirse así: $T_m = 97.815 + (4.950 \times N \times N/8)$ donde N es el número de empleados.

c) Fijase la alícuota de 30% para los albergues por hora a aplicar sobre los ingresos con el mínimo que se detalla:

Por habitación y por mes \$ 31.750

d) Para las Entidades Financieras o Bancarias y similares comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias, la alícuota será del 12% sobre la diferencia que resulte entre el total de la suma de intereses, comisiones y actualizaciones cobradas menos los intereses, comisiones y actualizaciones pagadas en el período fiscal de que se trate, fijándose los siguientes mínimos mensuales:

*Entidades Financieras, Bancarias, etc., la siguiente fórmula $T_m = \$ 2.293.050 + N$

Donde $N = 32.000 \times N1 + 3.820 \times N2 + 177.700 \times N3$

N1 = Cantidad de Puestos Mecánicos o electrónicos de atención bancaria dentro o fuera de la Sucursal \$ 32.000,-

N2= suma del Personal contratado para servicios de vigilancia y limpieza \$ 3.820-

N3= Cantidad de Cajeros automáticos instalados dentro o fuera de las entidades bancarias \$ 177.700.

En los casos de Cajeros Automáticos con inscripción independiente de toda Sucursal se pagará un monto de \$ 387.520,-

Oficina administrativa de servicios bancarios que por su ubicación geográfica asiste a personas de alta vulnerabilidad, un mínimo mensual de \$ 340.465

e) En los casos que a continuación se detallan, la alícuota será del 8% y se aplicará sobre las ventas, ingresos y/o comisiones fijándose los siguientes mínimos mensuales:

- 1) Venta de autos nuevos y/o usados en local con Superficie de hasta 150m² \$ 266.080,-
- 2) Venta de autos nuevos y/o usados en local con Superficie de más de 150m² \$ 576.190,-
- 3) Venta y/o consignación de autos usados \$ 28.215,-

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

f) En los casos que a continuación se detallan la alícuota será del 7,5% y se aplicará sobre las ventas y/o ingresos, fijándose los siguientes mínimos mensuales:

1) Farmacias con perfumerías	\$22.290
2) Consultorios Externos y Centros de Diagnóstico, sin internación, y 2 o más profesionales.	\$ 45.590
3) Empresa de Medicina Prepaga.	\$ 88.215

g) Los contribuyentes ubicados geográficamente dentro de los límites del Parque Industrial del Distrito y que desarrollen actividades industriales abonarán el mínimo mensual que resulta de aplicar la siguiente fórmula polinómica:

$$45.265 + (0,77 \times N \times N)$$

Donde N es la cantidad de empleados

La alícuota a aplicar en el presente Régimen será del 4,8% .Facultase al Departamento Ejecutivo a readecuar los valores establecidos.

Si al operarse el vencimiento del período vigente el contribuyente adeudara 2 (dos) períodos o más, tributará por la alícuota general del 7%, sin perder la condición de Régimen de Parque en la aplicación de los mínimos a tributar.

Para contribuyentes sobre los cuales exista una imposibilidad legal o material de tener como base imponible los ingresos establecidos en el Artículo 121 ° y 122° primer párrafo de la Ordenanza Fiscal vigente, tributarán sobre superficie cubierta un importe fijo mensual de:

$$142.350 + (N \times N) / 18000$$

Donde N son los metros cuadrados de las instalaciones habilitadas
Facultase al Departamento Ejecutivo a readecuar el valor establecido.

h) Los contribuyentes que se detallan a continuación abonarán una tasa mensual de \$ 60 por abonado o medidor o usuario con un mínimo de:

1) Empresas de Circuito Cerrado de TV, Proveedores de Internet y Afines	\$ 1.433.240
2) Oficinas de Servicio de Agua Potable y/o desagües cloacales. Por cada sucursal	\$ 1.433.240
3) Oficinas de Telefonía fija y/o móvil, por cada sucursal	\$ 1.102.125

En ningún caso el monto a abonar por esta tasa podrá ser trasladado al usuario del servicio

i) En los casos que a continuación se detalla, la alícuota será del 50% y se aplicará sobre las ventas, ingresos y/o comisiones, fijándose el siguiente mínimo mensual:

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

Salas de Bingo	\$ 4.889.100
Agencias de apuestas hípcas	\$ 317.460

j) Por las actividades que se detallan a continuación se aplicará la alícuota del 8% sobre la base imponible establecida en el Artículo 123° de la Ordenanza Fiscal, estableciéndose los siguientes mínimos mensuales

Generación, transmisión y distribución de electricidad.	
Por cada Sucursal	\$ 1.102.140
Fraccionadores de gas licuado y distribución de gas.	
Por cada Sucursal	\$ 1.102.140

k) Los centros o mercados concentradores de venta mayorista/minorista de frutas, verduras u hortalizas a través de puestos, abonarán por la superficie ocupada por los mismos una tasa mensual por m2 o fracción de \$ 190 estableciéndose los siguientes mínimos mensuales:

Superficies hasta 1.000 m2	\$ 182.070
Superficies entre 1.001 y 3.999 m2	\$ 689.500
Superficies superiores a 4.000 m2	\$ 2.668.120

Los mínimos establecidos precedentemente en los incs a) a k), a excepción del inciso g) no podrán ser inferiores al valor determinado en el inc b) del art.14 de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo queda facultado a solicitar a los contribuyentes alcanzados la información relativa a dicho inciso.

ARTICULO 16°: Para contribuyentes que se encuentran ubicados geográficamente fuera de los límites del Parque Industrial del Distrito y sobre los cuales exista una imposibilidad legal o material de tener como base imponible los ingresos establecidos en el Artículo 122° primer párrafo de la Ordenanza Fiscal vigente, tributarán sobre superficie cubierta un importe fijo mensual de:

$$108390 + (N \times N) / 18000$$

N= metros cuadrados de las instalaciones habilitadas

Facultase al Departamento Ejecutivo a readecuar el valor establecido.

ARTICULO 17°: No obstante la base de cálculo establecida en los artículos precedentes, el ingreso del gravamen se efectuará en forma mensual, de acuerdo a lo determinado por el Departamento Ejecutivo.

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS MAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 18º: Conforme a lo establecido en el Capítulo V – Parte Especial - de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará:

1) Según el Art. 132º, Inc.2 de la Ordenanza Fiscal vigente, por los Avisos ajenos a la titularidad del lugar donde se realiza, se abonará por bimestre o fracción y por metro cuadrado o fracción:

a) FRONTAL	
Simple	\$ 935,-
Iluminado, luminoso o animado	\$ 1.500,-
b) SALIENTE (por faz)	
Simple	\$ 935,-
Iluminado, luminoso o animado	\$ 1.530,-

Los valores de la tasa así determinados tendrán un mínimo de \$ 4.060 para el simple y de \$ 5.610 para el iluminado, luminoso o animado

Los avisos de bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por Ciento (200 %), por sobre los importes fijados en a) y b) y solo podrán realizarse en los lugares permitidos.

2) Según el Art.132º, Inc. 1 de la Ordenanza Fiscal vigente, por los Letreros propios del establecimiento donde se desarrolla la misma, se abonará por bimestre o fracción y por metro cuadrado o fracción:

a) FRONTAL	
Simple	\$ 145,-
Iluminado, luminosos o animados	\$ 260,-
b) SALIENTE (por faz)	
Simple	\$ 145,-
Iluminado, luminosos o animados	\$ 260,-

Los valores de la tasa así determinados tendrán un mínimo de \$ 1.250 para el simple y de \$ 1.680 para el iluminado, luminoso o animado

Los letreros de bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por Ciento (200 %), por sobre los importes fijados en a) y b) y solo podrán realizarse en los lugares permitidos.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

Por todo elemento publicitario (avisos, letreros o similares) que se encuentre colocado en las principales arterias del Distrito, se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer diferenciales sobre los derechos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 19°: Por los afiches anunciadores colocados en lugares habilitados para ese objeto, se abonará:

- | | |
|--|------------|
| 1) Visación, cada diez afiches o fracción | \$ 4.610,- |
| 2) Permiso de exhibición, por día y por afiche | \$ 465,- |

El período mínimo a liquidar será de 5 días.

Los letreros de bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por Ciento (200 %), por sobre los importes fijados en 1) y 2) y solo podrán realizarse en los lugares permitidos

ARTICULO 20°: Por el reparto y/o exhibición de volantes, folletos, planos, listas de precios, objetos varios y muestras de propaganda en la vía pública, o entrega a domicilio incluso en sobre cerrado, se abonará:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Visación, cada 1.000 unidades o fracción por carilla | \$ 240,- |
| 2) Permiso de reparto | |
| a) por día | \$ 2.065,- |
| b) por 7 días corridos | \$ 6.865,- |
| c) por 15 días corridos | \$ 10.010,- |
| d) por 30 días corridos | \$ 15.120,- |
| e) por más de 30 días y hasta finalizar el ejercicio fiscal | \$ 80.520,- |
| 3) Publicidad ocasional en Tráiler o semejante | |
| a) por día | \$ 3.890,- |
| b) por 7 días | \$ 19.450,- |

ARTÍCULO 21°: Los letreros de bebidas alcohólicas, cigarrillos o juegos de azar indicados en el Artículo anterior, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200 %), por sobre los importes fijados en 1) y 2) y solo podrán realizarse en los lugares permitidos

ARTICULO 22°: Por los avisos colocados en vehículos de transporte de pasajeros (líneas locales o con base en el Distrito) que tuvieren permiso o concesión para circular dentro del Partido, se abonará por aviso, por cada coche, por bimestre o fracción:

- | | |
|--|----------|
| 1) Aviso en el exterior de los vehículos | \$ 400,- |
| 2) Aviso en el interior de los vehículos | \$ 355,- |

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

ARTICULO 23°: Por los avisos, chapas, tableros y/o letreros colocados en vehículos de transporte, ya fueren fijos o pintados, lleven o no el domicilio del establecimiento a que pertenezcan o a cuyo servicio se encuentren, se pagará por bimestre o fracción, y por vehículo \$ 1.340,-

ARTICULO 24°: Por los avisos insertados en los programas de espectáculos públicos, se pagará:

- 1) Espectáculos permanentes, por bimestre o fracción \$6.405,-
- 2) Espectáculos ocasionales, por día \$1.450,-

ARTICULO 25°: Por la exhibición de propaganda mediante película cinematográficas, placas fijas o cualquier otro sistema (excepto las hechas en locales, campos de deportes y similares) por día y por metro cuadrado o fracción \$ 975,-

ARTICULO 26°: Por la propagación de anuncios por intermedio de parlantes en canchas, campos de deportes y salas de espectáculos, se abonará por cada parlante, por día \$ 1.055,-

ARTICULO 27°: Por los avisos de martilleros y corredores públicos que anuncien la venta y/o locación de inmuebles, muebles, semovientes, cualquiera sea su ubicación, se pagará por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción \$ 355,-

ARTICULO 28°: Por carteles que anuncien la construcción y/o venta de edificios en propiedad horizontal, o que contengan gráficos con indicaciones en el mismo, se abonará por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción \$ 1.875,-

ARTICULO 29°: Por cada línea de banderines y/o guirnaldas, cada diez metros lineales, se abonará por día \$ 2.035,-

ARTICULO 30°: Por cada permiso para colocación de banderas, señal, gallardete o tela, con o sin inscripción relacionada con la venta particular o subasta de cualquier índole, se abonará:

- 1) Por día \$ 2.035,-
- 2) Por bimestre o fracción \$ 9.875,-

ARTICULO 31°: Por cada banderín y/o señal colocado en los terrenos a rematar y/o vender, se abonará por día \$ 415,-

ARTICULO 32°: Por la instalación de carpa de remate y/o venta dentro de la fracción a venderse, se abonará por mes o fracción \$ 14.785,-

ARTICULO 33°: Por la colocación de mesas de propaganda para remates, venta y/o promoción en la vía pública, se abonará por bimestre o fracción \$ 1.335,-

ARTICULO 34°: Por la colocación de mesas de propaganda para remates, venta /o promoción dentro de la fracción a venderse y/o rematarse, se abonará por bimestre o fracción \$ 4.955,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023*

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

ARTICULO 35º: Por la instalación de kiosco de venta particular dentro de la fracción a venderse, se abonará por bimestre o fracción. \$ 5.600,-

ARTICULO 35º Bis: Por casos no previstos especialmente

Por unidad, hasta 7 días	\$	5.060,-
Por día excedente de 7	\$	355,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO VI

IMPUESTO AUTOMOTOR

ARTICULO 36°: El impuesto automotor transferido a la administración municipal en el marco de la Ley N° 13.010 se determinará en base a las valuaciones y/o métodos de cálculo fijados en las leyes impositivas provinciales respectivas.

ARTICULO 37°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, en las sucesivas transferencias de vehículos al municipio que se produzcan cada año, el impuesto se determinara a partir de los valores informados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en cada transferencia. Se consideraran las valuaciones según el tipo de vehículo en virtud de las respectivas leyes impositivas provinciales, en atención a las modificaciones que se fueran registrando para cada año en particular.

ARTICULO 38°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 110° de la Ley Provincial N° 13.930, se establece un incremento del 20% anual en las valuaciones fiscales vigentes a partir del año 2008 inclusive para el Impuesto Automotor transferidos en el marco de la Ley Provincial N° 13.110. Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar los incrementos dispuestos en la Ley Provincial N° 14.044. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Provincial N° 14.200, se establece un incremento del 20% anual en las valuaciones fiscales vigentes a partir del año 2010 inclusive para el Impuesto Automotor transferido en el marco de la Ley Provincial N° 13.010. En el mismo sentido, autorizase al Departamento Ejecutivo a aplicar los incrementos que se dispongan en las respectivas Leyes Provinciales referidos al Impuesto Automotor.

Establecese las siguientes cuotas mínimas cuatrimestrales según la siguiente escala:

Modelos año 2.000 a 2.003 inclusive	\$ 1.830,-
Modelos año 2.004 a 2.008 inclusive	\$ 2.540,-
Modelos años 2.009 y 2010	\$ 3.280,-
Modelos años 2011 y 2012	\$ 4.820,-

ARTICULO 39°: El impuesto anual determinado según lo prescripto en los artículos precedentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 226/03 reglamentario de la Ley N° 13.010, se dividirá en tres cuotas cada una de las cuales equivaldrá a la tercera parte del total liquidado.

Aquel contribuyente que opte por el pago anual (que comprende las tres cuotas cuatrimestrales) obtendrá un descuento del cinco por ciento (5%) por pago anticipado siempre que efectúe dicho pago hasta su primer vencimiento y no registre deuda por períodos anteriores.

Aquel contribuyente que, habiendo abonado la primera cuota cuatrimestral opte por el pago semianual (que comprende a la segunda y tercera cuota cuatrimestral) obtendrá un descuento del cinco por ciento (5%) por pago anticipado siempre que efectúe dicho pago hasta su primer vencimiento y no registre deuda por períodos anteriores.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO VII

DERECHOS OFICINA

ARTICULO 40°: Por los servicios administrativos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por la expedición de duplicado de constancia de iniciación de actuaciones administrativas	\$ 1.150,-
b) Por solicitudes de repetición o reconsideración de tributos municipales	\$ 1.650,-
c) Por los certificados de obra pública 0,95 % del valor del certificado mínimo	\$ 18.140,-
d) Solicitudes respecto a la liquidación del Pago a Cuenta de Edesur	\$ 1.650,-
e) Por solicitudes varias no contempladas específicamente en este capítulo	\$ 2.790,-
f) Certificado de libre deuda de tributos municipales o Cumplimiento Tributario	\$ 2.790,-
g) Certificado de libre deuda y/o baja de Impuesto Automotor	\$ 3.020,-
h) Por la tramitación de oficios judiciales y administrativos	\$ 2.850,-
i) Por la solicitud de plazo para acondicionar el montículo para viabilizar su recolección	
a) 7 días	\$ 3.200,-
b) 10 días	\$ 3.790,-
c) 15 días (Plazo Máximo)	\$ 5.290,-
j) Por la tramitación administrativas de causas contravencionales	\$ 3.070,-
k) Gastos administrativos en causas de Apremio	\$ 2.850,-

No se abonará los servicios administrativos en los casos que impliquen denuncias por contravenciones o quejas para la comunidad, así como las que solicitan eximiciones para Jubilados e Indigentes.

ARTICULO 41°: Por la expedición de certificados de informes solicitados por los contribuyentes o responsables, y/o pedido de informes sobre trámites de expedientes, se abonará \$ 1.310,-

ARTICULO 42°: Por la expedición de certificados de permisos de actividades comerciales, industriales, y de servicios o de cualquier otra actividad, y sus duplicados, se abonará \$2.460,-

ARTICULO 43°: Por la toma de razón de cambio de titularidad entre cónyuges, se abonará \$ 8.620,-

ARTICULO 44°: Por la expedición de licencia de conductor, se abonará.

1) Original/Ampliación hasta 5 años	\$ 11.400,-
2) Renovación hasta 5 años	\$ 10.600,-
3) Duplicado	\$ 4.700,-
4) Expedición Libre Deuda de Faltas	\$ 1.100,-
5) Certificado de legalidad de Licencias	\$ 3.500,-

ARTICULO 45°: Por la provisión de Original, renovación, ampliación ó duplicado de licencias comprendidas en Clase F o mayores de 70 años será a cargo del solicitante el importe correspondiente a la expedición del libre deuda de faltas, el sellado Provincial y Nacional.

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

ARTICULO 46°: Por la tramitación de declaraciones juradas de, inspección, transferencia y baja de automotores menores, se abonará \$ 1.820. Por sus duplicados, cada uno \$ 910,-

Licencia de Conducir Expres \$ 18.000,-

ARTICULO 47°: Por los pedidos de reanudación de expedientes archivados, se abonará \$ 1.370,-

ARTICULO 48°: En caso de denuncias de contravenciones entre particulares, cuando no se constatare su veracidad, se abonará \$ 1.900,-

ARTICULO 49°: Por el registro de poderes generales y/o especiales que los poderdantes otorguen para tramitaciones y/o gestiones ante la Municipalidad, se abonará \$ 1.900,-

ARTÍCULO 50°: Por la expedición de certificados de deuda, por cada certificación:

- 1) Para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, se abonará \$ 2.930,-
- 2) Para transferencias de fondos de comercio, o cese de actividades comerciales, industriales o asimilables a las mismas, se abonará \$ 2.930,-
- 3) Con solicitud de trámite urgente, se abonará \$ 7.650,-

ARTICULO 51°: Por la expedición de constancias de deuda de gravámenes Municipales, se abonará \$ 230,-

ARTICULO 52°: Por la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Municipio, se abonará \$ 6.230,-

ARTICULO 53°: Por la venta del soporte magnético que contiene el Pliego Único de Bases y Condiciones Técnicas Generales, se abonará \$ 22.650,-

ARTICULO 54°: Por la venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones, se abonará el 1 % (uno por mil) del presupuesto oficial. Para las Licitaciones Públicas de obras de viviendas del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, se abonará el 2%. Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer de excepciones al presente Artículo, cuando por razones de oportunidad, merito y conveniencia así lo justifiquen. Dicha excepción deberá ser incorporada en el Decreto de llamado a licitación.

Fijase el Derecho mínimo en \$ 11.540,-

ARTICULO 55°: Por los servicios administrativos de laboratorio se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por la emisión, renovación, reválida o duplicado de Libretas Sanitarias, por año o fracción:
 - a) Persona y/o trabajadores de la Salud \$ 3.860,-
 - b) Trabajadores en general excepto inc. a) \$ 3.300,-
 - c) Autorízase a la Secretaria de Economía y Hacienda, Agencia Municipal de Recaudación, a aplicar el beneficio establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1767/70

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

- | | |
|--|------------|
| 2) Por cada solicitud de análisis ante el Laboratorio Bromatológico Municipal | \$ 6.550,- |
| 3) Por cada tramitación que requiera su elevación ante una repartición pública de la Provincia | \$ 8.900,- |

ARTICULO 55° Bis: Por los servicios de evaluación técnica de los temas relacionados con el medio ambiente.

Todos los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación. Si de la revisión y análisis de la documentación presentada, resultara que al inicio del trámite se abonó un arancel menor del que hubiera correspondido en función de la magnitud del proyecto, el interesado deberá abonar la diferencia resultante previo a la emisión del acto administrativo.

1 – Servicios comprendidos en la Ley 11.459 y sus decretos reglamentarios

Tareas técnicas de revisión y análisis

- 1.1 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Auditorías ambientales de primera categoría hasta 6 puntos de NCA se aplicará el valor resultante de la multiplicación del NCA por el valor de \$ 3.140.-
- 1.2 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Auditorías Ambientales de primera categoría de más de 6 hasta 9 puntos de NCA se aplicará el valor resultante de la multiplicación del NCA por el valor de \$ 5.070.-
- 1.3 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Auditorías Ambientales de primera categoría de más de 9 hasta 12 puntos de NCA se aplicará el valor resultante de la multiplicación del NCA por el valor de \$ 6.440.-
- 1.4 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Auditorías Ambientales de primera categoría de más de 12 hasta 15 puntos de NCA se aplicará el valor resultante de la multiplicación del NCA por el valor de \$ 8.000.-
- 1.5 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales de segunda categoría de más de 15 hasta 18 puntos de NCA se aplicará el valor resultante de la multiplicación del NCA por el valor de \$ 9.740.-
- 1.6 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales de segunda categoría de más de 18 hasta 21 puntos de NCA se aplicará el valor resultante de la multiplicación del NCA por el valor de \$ 10.780.-
- 1.7 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales de segunda categoría de más de 21 hasta 25 puntos de NCA se aplicará el valor resultante de la multiplicación del NCA por el valor de \$ 12.170.-

Adicionales a la tasa especial por envergadura

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAJAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

1.8 Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonarán un adicional de pesos
\$ 29.550.-

1.9 Se aplicará un adicional por cada HP que exceda los 300 HP de potencia.
\$ 60.-

1.10 Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), se abonará un adicional de
\$ 70.-

A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo.

1.11 Aquellos establecimientos de Segunda Categoría que sean clasificados como del Grupo 2 del clasificador de Grupos de Rubros y Actividades (Anexo II, Dec. 973/20) para la obtención del NCA, abonarán un adicional de

\$ 52.160

1.12 Aquellos establecimientos de Segunda Categoría que sean clasificados como el Grupo 3 y 4 del clasificado de Grupos de Rubros y Actividades (Anexo II, Dec. 973/20) para la obtención del NCA, abonarán un adicional de

\$ 111.250

1.13 La Tasa Especial mínima más los adicionales para establecimientos de Segunda Categoría, no podrá exceder de

\$ 1.216.720

1.14 Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional de peso

\$ 100.810

Actuaciones reiteradas

2.1- Arancel en concepto de Inspecciones Reiteradas: Corresponderá cuando fuera necesaria más de una inspección para completar el Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental que corresponda y se deban a errores y/u omisiones en las condiciones y/o documentación del proyecto por responsabilidad del presentante.

Por cada inspección

\$ 24.000

2.2- En el caso de que se deba realizar una nueva revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental o Auditorías ambientales sobre proyectos que ya cuentan con un antecedente, por modificaciones y/o adendas introducidas al proyecto original, se deberá abonar el porcentaje indicado calculado sobre el Arancel abonado o sobre el que le hubiera correspondido abonar en oportunidad de la presentación original, calculado de acuerdo a los parámetros establecidos en los incisos correspondientes a su categoría del presente artículo

50%

3 - Emprendimientos sujetos a lo dispuesto por Ordenanza N° 8525:

a) Artículo 8°, Incisos a, b y d

\$ 48.400,-

Adicional por M² de la superficie del emprendimiento

\$ 5,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

b) Artículo 8º, Inciso c	\$ 596.540,-
c) Artículo 8º, Inciso f	\$ 14.400,-
c.1) Adicional por m2 de la superficie construida	\$ 28,50
d) Artículo 8º, Inciso e, g, h, i	\$ 349.690,-

ARTICULO 56º: Por la expedición de certificados de libre deuda de obras de pavimentación, etc., expedidos a favor de empresas de obras públicas, cuando no tributen gastos administrativo se abonará

\$ 1.270,-

Con solicitud de trámite urgente, se abonará

\$ 3.540,-

ARTICULO 57º: Por los permisos de conexión o rehabilitación de titularidad de cuenta con redes de distribución de servicios públicos: gas, agua corriente, red cloacal o luz eléctrica, referente a actividades comerciales, industriales, de servicios, profesionales, etc., se abonará \$ 1.740,-

ARTICULO 58º: Las empresas que construyan obras públicas deberán abonar, sobre el monto total del contrato, los gravámenes establecidos en las disposiciones especiales pertinentes.

ARTICULO 59º: Copia del Plano de Mensura y/o Propiedad Horizontal \$ 7.000,-

ARTICULO 60º: Certificado de zonificación \$ 1.500,-

ARTICULO 61º: Empadronamiento de Profesionales \$ 2.000,-

ARTICULO 62º: Por la expedición de certificación de croquis de referencia catastral, se abonará \$2.500,-

ARTICULO 63º: Por la expedición de constancia de cambio de nombre de calle y/o número de domicilio, se abonará \$ 2.500,-

ARTICULO 64º: Por la determinación de número domiciliario, con entrega de la constancia respectiva, se abonará \$ 2.500,-

ARTICULO 65º: Por el derecho de nivel o amojonamiento, se abonará por hectárea o fracción \$ 4.000,-

ARTICULO 66º: Por la visación de planos de catastro y fraccionamiento de tierra por cada parcela, en cualquier zona del Partido, se abonará \$ 2.500,- por parcela

Los derechos fijados en este artículo deberán ser abonados previos a la entrega y/o devolución al Departamento de Mensura de Tierras (ARBA), de planos visados por la Municipalidad

ARTÍCULO 67º: Se abonará por cada consulta de:

1) Cédula catastral	\$ 2.000,-
2) Plano de mensura	\$ 2.000,-
3) Nomenclatura catastral para el pago de gravámenes	\$ 2.000,-

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

- 4) Por la expedición de fotocopias de planchetas, etc., cada una \$ 2.000,-
- 5) Por ploteos de planos del Partido
 - Tamaño A 3 \$ 2.000,-
 - Tamaño 0,90 x 1 m. \$ 3.000,-
- 6) Por la expedición de copias heliográficas del Plano del Partido,
 - Circunscripciones, etc. el metro cuadrado o fracción \$ 3.000,-
- 7) Por la expedición de fotocopias no especificadas en este capítulo \$ 2.000,-

ARTICULO 68°: Por cada copia certificada \$ 320,-

Por Medición de distancia entre Farmacias:

- 1) Medición administrativa \$ 2.500,-
- 2) Medición en el lugar \$ 8.000,-

ARTICULO 69°: Empadronamiento y Reempadronamiento de Profesionales \$ 3.000,-

ARTICULO 70°: Planilla de plano conforme a Obra \$ 3.000,-

ARTICULO 71°: Por la expedición de los siguientes certificados, o sus duplicados, se abonará:

- 1) Final o parcial de obra \$ 6.000,-
- 2) De obras existentes anteriores al régimen edilicio \$ 6.000,-
- 3) Emanadas de inspecciones extraordinarias \$ 6.000,-

ARTICULO 72°: Por cada solicitud de desarchivo de expedientes de planos aprobados, se abonará \$ 3.700,-

ARTICULO 73°: Por la certificación de cada copia de plano de obra, se abonará \$ 1.500,-

ARTICULO 74°: Por cada tramitación de permiso de construcción se abonará:

- 1) Certificación de plancheta catastral y número domiciliario \$ 1.500,-
- 2) Certificación de libre deuda \$ 1.700,-
- 3) Por cada carpeta reglamentaria de hasta 13 fojas \$ 1.700,-
- 4) Por cada foja que supere la cantidad indicada en el inciso 3) \$ 350,-
- 5) Por cada una de las copias de planos que se presenten en expediente técnico superando la cantidad de cinco \$ 350,-
- 6) Boleta de inspección \$ 2.200,-
- 7) Desglose \$ 550,-
- 8) Carpeta para nueva urbanizaciones cerradas, obras det.de 3 locales ó más de 3 viviendas o más de 3 unidades \$ 22.500,-

ARTICULO 75°: Por los siguientes permisos y/o autorizaciones y/o certificaciones, se abonará:

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTYSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Amirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

1) No previstos especialmente en este subtítulo	\$ 1.200,-
2) Por cada certificado de cambio de destino provisorio (según Ordenanza N° 4019/6072), extendido por la Dirección de Obras Particulares	\$ 2.700,-
3) Por la expedición de certificado de localización:	
a) de Comercios Minorista	\$ 3.000,-
b) de Industrias	\$ 13.100,-
c) de Producción Artesanal	\$ 10.500,-
d) de antenas de Telefonía fija o celular	\$ 38.300,-
e) de Antenas de Radiodifusión FM	\$ 6.000,-
f) de Antenas de Radiodifusión AM	\$ 6.000,-
g) de Cementerios Privados	\$ 37.100,-
h) de Centros Comerciales, Shoppings, Hipermercados	\$ 38.300,-
i) de Paseos de Compras, Ferias Americanas	\$ 38.300,-
4) Por cada tramitación que requiera su elevación ante una repartición pública de la Provincia	\$ 9.700,-

ARTICULO 76°: Copia de plano del Distrito con zonificación \$ 3.500,-

ARTICULO 77°: Copia de plano del sector Adrogué y Mármol según Ordenanza N° 7624 \$ 2.240,-

ARTICULO 78°: Copia de la Ordenanza de Zonificación vigente \$ 2.240,-

ARTICULO 79°: Copia de plano del Distrito con zonificación y copia de las Ordenanzas vigentes N° 7577 y 7624 \$ 4.450,-

ARTICULO 80: Certificado Urbanístico de Conjuntos Habitacionales (Visado de Anteproyecto) y Certificado de Factibilidad de Localización de Barrios Cerrados y Clubes de Campo.

1 -Por el Certificado Urbanístico de Conjuntos Habitacionales, se trate de emprendimientos nuevos o ampliatorios de los ya existentes, que comprende el Visado del Anteproyecto, se abonara:

1.1. Para conjuntos de viviendas de organismos oficiales:

1.1.1 hasta 10 viviendas	\$ 67.280,-
1.1.2 De 11 a 50 viviendas	\$ 89.170,-
1.1.3 De 51 a 100 viviendas	\$ 111.870,-
1.1.4 De 101 a 500 viviendas	\$ 134.350,-
1.1.5 Mas de 500 viviendas	\$ 156.230,-

1.2. Para conjuntos de viviendas gestionados por privados:

1.2.1 hasta 10 viviendas	\$ 223.100,-
1.2.2 De 11 a 50 viviendas	\$ 290.300,-
1.2.3 De 51 a 100 viviendas	\$ 373.200,-
1.2.4 De 101 a 500 viviendas	\$ 451.920,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

2.- Por el Certificado de Factibilidad de Localización de Barrios Cerrados y Clubes de Campo, se trate de emprendimientos nuevos o ampliatorios de existentes:

2.1. Hasta 10 viviendas	\$ 557.430,-
2.2. De 11 a 50 viviendas	\$ 741.070,-
2.3. De 51 a 100 viviendas	\$ 1.098.110,-
2.4. De 101 a 300 viviendas	\$ 1.556.170,-
2.5. Mayor a 300 viviendas	\$ 2.222.800,-

ARTICULO 81º: PUBLICACIONES

- | | |
|---|------------|
| 1) Por la provisión de la guía Histórica y Geográfica del Partido se abonará por fascículo | \$ 1.680,- |
| 2) Por expedición de ejemplares de la Ordenanza 7394- Código Edificio del Partido de Almirante Brown -por cada ejemplar | \$ 3.680,- |
| 3) Por la provisión de Ordenanza Fiscal y Tarifaria Anual, por ejemplar. | \$ 4.170,- |

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAVTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Amirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO VIII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 82º: Fijase en el UNO POR CIENTO (1 %) la alícuota correspondiente a los Derechos de Construcción, que se liquidarán sobre el valor de la obra conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar un coeficiente corrector sobre el total de dos (2) para las obras sin permiso.

A tal efecto, como valor de la obra se tomará el importe que resulte mayor entre:

- a) El que surja de los valores actualizados, utilizados para determinar los honorarios mínimos de los profesionales de la arquitectura, ingeniería y agrimensura.
- b) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>SUP. A CONSTRUIR</u>		<u>SUPERFICIE CONSTRUIDA</u>	
		<u>CUBIERTA</u>	<u>SEMICUB.</u>	<u>CUBIERTA</u>	<u>SEMICUB.</u>
VIVIENDA	A	298912	149456	597824	123517
	B	249097	124548	498194	102933
	C	199274	99637	398548	82345
	D	174363	87181	348726	72051
	E	149461	74730	298922	61761
COMERCIO	A	298912	149456	597824	123517
	B	199274	99637	398548	82345
	C	174363	87181	348726	72051
	D	149461	74730	298922	61761
INDUSTRIA	B	249097	124548	498194	102933
	C	149461	74730	298922	61761
	D	107936	53968	215872	44602
	E	74725	37362	149450	61761

A las viviendas de hasta 70 metros cuadrados edificados no se aplicaran los recargos del presente capitulo.

ARTICULO 83º: Por construcciones de pisos deportivos en superficies descubiertas, por metro cuadrado o fracción, se abonará:

	<u>A CONSTRUIR</u>	<u>CONSTRUIDO</u>
CANCHA DE TENIS	\$380	\$ 760
CANCHA DE PADDLE TENIS	\$230	\$ 470
CANCHA DE FÚTBOL	\$ 160	\$330
CANCHA DE MINI GOLF	\$ 160	\$330
PISTA DE PATINAJE	\$ 160	\$330

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

PISTA DE KARTING \$ 160 \$330

Todos aquellos pisos no encuadrados en el presente Artículo, abonarán la alícuota general fijada en el Artículo 82° sobre el valor de obra estipulado en el Contrato de Trabajo obligatorio de los Colegios Profesionales correspondientes.

ARTICULO 84°: Las refacciones que no modifiquen muros perimetrales y cubiertos, abonarán el 50 % del gravamen establecido.

ARTICULO 85°: Los cambios de techos que no modifiquen muros perimetrales y cubiertos, abonarán el 30 % del gravamen correspondiente.

ARTÍCULO 86°: La construcción de los aleros (de 0,80 metros o más) de cocheras o galerías (hasta dos lados cerrados), abonarán el 50 % del derecho correspondiente.

ARTICULO 87°: Por la provisión de chapas tipo para colocar al frente de las obras, se abonará \$ 1.210,--

ARTICULO 88°: En concepto de derecho de demolición se abonará el 10 % del derecho previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 89°: Al solicitar el permiso de demolición total de una finca, deberá efectuarse un depósito de garantía en las siguientes condiciones:

- 1) Se abonará, por metro lineal de frente equivalente a la extensión probable alcanzada por los efectos y perjuicios de la demolición \$ 13.400,-
- 2) Este depósito será reintegrado una vez efectuada la demolición y previa inspección Municipal que compruebe la restitución del cerco y vereda reglamentarios.

ARTICULO 90°: Por la construcción de tanques y piscinas, se pagarán los siguientes derechos:

- 1) Tanques de agua con estructura independiente, por m3 \$ 1.390,-
- 2) Piscinas de natación para uso comercial por m3 \$ 1.390,-
- 3) Piscinas de natación de uso particular, por metro cúbico \$ 1.160,-
- 4) Tanques y/o silos de almacenamiento en general con estructura Independiente o subterránea \$ 380,-

ARTICULO 91°: Por balcones y construcciones accesibles por metro cuadrado o fracción por cada piso \$ 1.250,-

ARTICULO 92°: Por aleros saliente y marquesinas que avancen más de 0,20 mts. sobre la línea municipal por metro cuadrado por cada piso \$ 930,-

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS SAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

INSPECCION DE OBRAS

ARTICULO 93º: Por el estudio de anteproyecto de obra a construir, ampliaciones o existentes y/o consulta técnica, se abonará, por metro cuadrado \$ 170,-

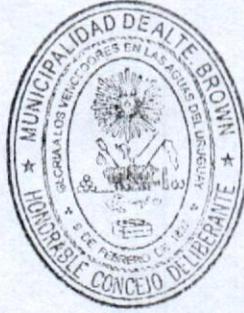
Las consultas efectuadas por anteproyecto de obras tendrán 1 año de validez; vencido dicho plazo deberá reactualizarse el trámite.

El derecho previsto en este Artículo se deducirá del que corresponda abonar según el Artículo 82º.

ARTÍCULO 94º: Los derechos de excavación se considerarán incluidos en los gravámenes establecidos en los Artículos 82º y 90º, según corresponda.

ARTICULO 95º: Todas aquellas construcciones que conformen o no superficie cubierta que no se encuentren encuadrados en el presente Capítulo, pero que por su magnitud requieran la intervención de un Profesional y la correspondiente aprobación por parte del Municipio, abonarán la alicuota general fijada en el Artículo 82º sobre el valor de obra estipulado en el Contrato de Trabajos Obligatorios de los Colegios de Profesionales correspondiente.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO IX

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 96°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la ocupación de la vereda o antevereda con escaparates de exhibición o venta, se abonará por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1) En zonas comerciales | \$ 3.055,- |
| 2) En zonas residenciales | \$ 2.070,- |
| 3) En zonas industriales y rurales | \$ 1.050,- |

La ocupación de la vereda deberá prever un espacio libre mínimo de 2 metros de ancho. La zonificación corresponde a la Ordenanza N° 3500 (Código de Edificación de Almirante Brown).

ARTICULO 97°: Por cada kiosco y/o puesto, con instalaciones permanentes, desmontables o no, debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, se pagará por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1) En zonas comerciales | \$ 5.265,- |
| 2) En zonas residenciales | \$ 4.020,- |
| 3) En zonas industriales y rurales | \$ 2.100,- |

La zonificación corresponde a la Ordenanza N° 3500.

ARTICULO 98°: Por cada garita de vigilancia, con instalaciones desmontables, debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, se pagará por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción

\$ 4.615,-

ARTICULO 99°: Por la ocupación de la vía pública con automotores, fletes al instante, taxis, academias de enseñanza de manejo del automotor y vehículos destinados al transporte de personas con fines de esparcimiento, con parada fija autorizada por la Municipalidad, se abonará:

- | | |
|---|------------|
| 1) Por vehiculo, por bimestre o fracción | \$ 4.565,- |
| 2) Por cada acoplado adosado al vehículo de tracción, por bimestre o fracción | \$ 2.200,- |

ARTÍCULO 100°: Por la ocupación de la vía pública con mesas, bancos o similares, al frente de un negocio, se pagará previo a su instalación, un derecho por unidad y por bimestre calendario o fracción:

- | | |
|--|------------|
| 1) Mesas con hasta cuatro sillas | \$ 4.875,- |
| a) Por cada silla que exceda de cuatro | \$ 520,- |
| 2) Bancos y similares | \$ 2.095,- |
| 3) Barra Exterior con cuatro banquetas | \$ 7.295,- |
| 4) Maceteros hasta 1 metro | \$ 1.095,- |
| Mas de 1 metro | \$ 1.380,- |

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

La ocupación de la vereda deberá prever un mínimo libre de 2 metros de ancho, y no exceder el límite del comercio, salvo autorización de los frentistas afectados.

ARTICULO 101º: Por la exhibición de artículos de temporadas en la vía pública frente a sus respectivos negocios, por comerciantes con locales habilitados, cuando esta no supere los treinta (30) días, o en época que fije el Departamento Ejecutivo, se abonará por metro cuadrado o fracción y por año:

1) Zonas Comerciales	\$ 3.115,-
2) Zonas Residenciales	\$ 1.875,-
3) Por ocupación en tráiler y/o semejante	
De 1 a 7 días	\$ 3.645,-
De 8 a 15 días	\$ 7.295,-

ARTICULO 102º: Para la ocupación de la vía pública en forma ocasional con 1 mesa y hasta 4 sillas como máximo para realizar promociones en lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 3391 se abonará:

Permisarios inscriptos en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

a) De 1 a 15 días	\$ 2.070,-
b) De 16 a 30 días	\$ 4.120,-

ARTÍCULO 103º: Para la ocupación de la vía pública en forma ocasional con 1 mesa y hasta 4 sillas como máximo para realizar promociones en lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 3391 se abonará:

Permisarios no inscriptos en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

a) De 1 a 15 días	\$ 4.120,-
b) De 16 a 30 días	\$ 8.210,-

ARTICULO 104º: Por la ocupación del subsuelo público con tanques no conectados a medidores de expendio, por metro cúbico, por bimestre o fracción, se abonará \$ 1.440,-

ARTICULO 105º: Por la ocupación del espacio público con elementos que avancen sobre la línea municipal, se abonará:

- 1) Por balcones y construcciones accesibles por metro cuadrado o fracción y por piso, por bimestre o fracción \$ 1.360,-
- 2) Por aleros o marquesinas que avancen más de 0,20 metros sobre la línea municipal, por metro cuadrado y por piso, por bimestre o fracción \$ 445,-
- 3) Por la exhibición de mercaderías, en un todo de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción \$ 780,-
- 4) Por instalaciones que ocupen el espacio aéreo, autorizadas de acuerdo a las normas vigentes, por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción. \$ 445,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS VAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

Aquellos contribuyentes – personas físicas con explotación comercial unipersonal -, tendrán un descuento del 25% en cada una de las cuotas cuando se trate de toldos de enrollar, fabricados en lonas vinílicas o similares, y que posean publicidad en su superficie, y del 50% cuando se trate de toldos de enrollar, fabricados en lonas vinílicas o similares, y que no posean publicidad en su superficie.

5) Por la ocupación del espacio aéreo o subterráneo con el tendido de redes destinadas a la conducción de fluidos o transmisión de datos, ondas electromagnéticas o video cable, por instalación y por metro lineal o fracción, por bimestre o fracción \$ 7,80

6) La ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o espacio público por la prestataria del servicio público y/o a todos grandes usuarios (GU) que por característica de consumo celebren contratos de compra-venta de energía eléctrica con los generadores, con cables, cañerías, cámaras u otras instalaciones o tendidos el importe a abonar es el equivalente al 6,424% del consumo eléctrico comprado directamente a los generadores.

7) Para los tendidos de red establecidos en el punto 5 cuando los mismos superen los 20.000 metros lineales, se abonará por metro lineal o fracción por bimestre o fracción \$ 3,90

ARTÍCULO 106°: Por la ocupación de la vía pública con elementos portantes de publicidad se abonará, por bimestre o fracción:

- | | |
|--|----------|
| 1) Carteleras y/o pantallas, por metro cuadrado o fracción | \$ 780,- |
| 2) Carteleras móviles tales como caballetes, bicicleteros, pizarras, siluetas, etc., por metro cuadrado o fracción | \$ 780,- |
| 3) Columnas, postes, elementos de sostén, etc., por unidad | \$ 285,- |
| 4) Ocupación del espacio aéreo con elementos que avancen sobre la línea municipal, por metro cuadrado o fracción | \$ 600,- |

ARTICULO 107°: Por la instalación en la vía pública del tendido de redes aéreas de luz, videocable, teléfono fibra óptica o similar se abonará:

- | | |
|--|-------------|
| a) por instalación de poste y por unidad | \$ 19.200,- |
| b) por instalación de riendas del sostén de poste | \$ 24.000,- |
| c) por instalación de cables o similares por metro lineal o fracción | \$ 7,80 |

ARTICULO 108°: Por la ocupación temporaria de la vía pública para depositar materiales de construcción, escombros de obras, tierra y todo otro tipo de material, únicamente mediante el uso de "contenedores" y ajustado a lo reglamentado en la Ordenanza N° 3992/84 y su modificatoria, por unidad, por día o fracción, se abonará \$ 1.690,-

ARTICULO 109°: Por la ocupación de veredas con cercos de obras, por metro lineal o fracción, por día o fracción \$ 170,-

ARTICULO 110°: Por cada permiso de apertura para conexión y/o reparación domiciliaria que incluya rotura de pavimento o afirmado, por metro cuadrado o fracción, se abonará \$ 24.670,-

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

ARTICULO 111º: Por cada permiso de apertura para conexiones domiciliarias sin rotura del pavimento o afirmado, se abonará, por metro cuadrado o fracción \$ 6.720,-

No se aplicará este gravamen cuando se trate de permisos de apertura para conexiones domiciliarias a realizar como consecuencia de la ejecución de obras de ampliación de redes de provisión de agua y/o servicios cloacales.

ARTICULO 112º: Por cada permiso de apertura para ampliación y/o reparación de redes, que incluye la rotura del pavimento o afirmado, se abonará, por metro cuadrado o fracción \$ 20.650

ARTICULO 113º: Por cada permiso de apertura para ampliación de redes, se abonará por metro cuadrado o fracción, tomando como base un ancho mínimo de 0,20 metros \$ 1.720,-

ARTICULO 114º: Por cada permiso de ocupación y/o utilización del subsuelo de aceras o calzadas que autorice la Municipalidad.

En el caso de cámaras con o sin acceso de personal por cada permiso de Ocupación por metro cuadrado o fracción (Excluidas las bocas de registro) \$ 19.250,-

Por la ocupación y utilización permanente del subsuelo con cámaras con o sin acceso de personal que la Municipalidad autorice, se abonará anualmente
 Por metro cuadrado o fracción \$ 62.370,-

ARTÍCULO 115º: Por la reparación de pavimentos a los que hace referencia los Artículos 112º y 114º, se abonará por metro cuadrado o fracción:

- a) Para pavimentos de hormigón simple \$ 51.000,-
- b) Para pavimento de adoquines \$ 51.000,-
- c) Para pavimentos de concreto asfáltico \$ 28.750,-
- d) Para pavimentos utilizados por Centros de Transferencia de Residuos, siendo aplicable el Artículo 159º, inc.5, de la Ordenanza Fiscal vigente, abonaran por 2.180 m cuadrados por mes por metro Cuadrado o fracción \$ 29.935,-

ARTÍCULO 116º: Por la ocupación o uso de espacios públicos en los casos no previstos especialmente, se abonará por bimestre o fracción:

- 1) Por metro lineal o fracción \$ 50
- 2) Por metro cuadrado o fracción \$ 180
- 3) Por metro cúbico o fracción \$ 240
- 4) Por poste o columna \$ 140
- 5) Por unidad \$ 270
- 6) Por rienda de sostén de postes \$ 120
- 7) Por la remoción y/o modificación del sitio donde se encuentra instalado un poste de alumbrado público, por unidad \$ 165.930

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

ARTICULO 117°: Los organizadores de cursos de carnaval, en espacios privados cerrados, abonarán por reunión \$ 64.570,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS MATUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO X

TASA POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONOMICOS PROGRAMADOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 118°: Los permisionarios de puestos de ferias liquidarán por mes adelantado, por cada 3 metros cuadrados o fracción y por día autorizado, \$ 58,-
 Por el servicio de recolección de residuos y limpieza se abonará por mes adelantado un importe equivalente al 50% de la tarifa indicada.
 Autorízase al Departamento Ejecutivo la readecuación y unificación de valores de acuerdo a los costos reales incurridos en la prestación del servicio.

ARTICULO 118° Bis: los permisionarios de carros gastronómicos abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

Por carros gastronómicos de hasta 3 m. de largo, por día y por puesto	\$ 3.540,-
Por carros gastronómicos de hasta 3 m. de largo, por mes y por puesto	\$ 22.620,-
Por carros gastronómicos de hasta 6 m. de largo, por día y por puesto	\$ 4.780,-
Por carros gastronómicos de hasta 6 m. de largo, por mes y por puesto	\$ 28.080,-
Por carros gastronómicos de hasta 9 m. de largo, por día y por puesto	\$ 5.850,-
Por carros gastronómicos de hasta 9 m. de largo, por mes y por puesto	\$ 33.920,-
Por carros gastronómicos de hasta 12 m. de largo, por día y por puesto	\$ 7.300,-
Por carros gastronómicos de hasta 12 m. de largo, por mes y por puesto	\$ 39.390,-

Para los contribuyentes con domicilio fiscal y real dentro del Partido, tendrán un descuento del veinte por ciento (20%)

ARTICULO 119°: Por el servicio de baños químicos, por permisionario, por día autorizado \$ 160. En el caso de ayudantes, se liquidara la cantidad informada por la Dirección de Ferias.

ARTICULO 119° Bis: Los permisionarios de puestos en la Feria de San Cayetano, abonarán mensualmente y por adelantado en puestos de hasta 6 m2 \$ 2.600,-

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO XI

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 120°: Los concurrentes a espectáculos públicos, lugares de esparcimiento, granjas educativas o recreativas no gratuitos tales como, bailes, diversiones, etc., y a los asistentes a fiestas de egresados pagarán por cada entrada, cualesquiera sea la denominación por la que se expendan u obsequie el 10% del valor de la entrada con un mínimo de \$ 340,-

ARTICULO 121°: Los concurrentes a espectáculos deportivos profesionales, no. gratuitos tales como fútbol, boxeo, básquetbol, carreras, etc., pagarán por entrada, cualesquiera sea la denominación por la que se expendan u obsequien el 10% del valor de la entrada con un mínimo de \$ 340,-

ARTICULO 122°: Fijase el derecho mínimo por espectáculo ó reunión, establecidos en los Artículos 120° y 121°, en \$ 17.595,-

Fiestas de egresados se tendrá como base de cálculo independientemente de los asistentes a la fiesta el número que arroje el factor de ocupación del establecimiento donde se desarrolle el evento.

Para organizadores y establecimientos que organicen espectáculos públicos que contraten dentro del mismo mes seis (6) o mas artistas locales, abonaran por dichos eventos el importe del derecho mínimo por espectáculo o reunión.

ARTÍCULO 123°: El mínimo del Artículo anterior, no será aplicable en los supuestos establecidos en el Artículo 121° a:

- a) Entidades de Bien Público, que serán exceptuadas de la Tasa correspondiente.
- b) Los casos de actividades normales, habituales y permanentes que desarrollen su actividad específica con un mínimo de 24 días por cada mes, abonarán un importe fijo mensual de \$ 31.110,-

ARTICULO 124°: Cuando las entradas fueran reemplazadas por una consumición se abonará el 10% de la misma con un mínimo de \$ 330,-
 Fijase el mínimo por reunión en \$ 13.440,-

ARTICULO 125°: En todos los casos se entiende por entrada al comprobante de ingreso que otorgue el organizador del espectáculo eventual independientemente del nombre o modalidad por la que se haya optado.

ARTÍCULO 126°: Por la realización de reuniones danzantes públicas, se pagará previa e independientemente de los derechos sobre cada entrada, los montos que se fijan a continuación:

- 1) Cuando se realicen con aparatos musicales o de radiofonía, sin intervención

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

de orquestas y sin números artísticos	\$ 3.850,-
2) Cuando intervenga una orquesta y/o número de espectáculos	\$ 5.800,-
3) Cuando intervengan dos orquestas y/o números de espectáculos	\$ 9.310,-
4) Cuando el número de orquestas y/o espectáculo excede de dos	\$ 18.600,-

ARTICULO 127°: Por la realización de recitales, peñas, cenas-show, desfiles de modas o eventos no específicamente determinados en el presente capítulo, se abonará independientemente de los derechos sobre cada entrada, por cada número de espectáculo \$ 7.040,-

Por la realización de fiestas de egresados se abonara independientemente de los derechos sobre cada entrada, establecidos en los Artículos 120° y 121°, se abonara \$ 62.000

ARTICULO 128°: Por la exhibición de números de espectáculos eventuales abonara por día según factor de ocupación y teniendo en cuenta la siguiente escala

Inciso a)

1) Hasta 30 personas	\$ 10.560,-
2) De 31 a 50 personas	\$ 17.580,-
3) Hasta 100 personas	\$ 35.140,-

De abonar por declaración jurada por fin de semana (3 días), se abonara de acuerdo a la siguiente escala

Inciso b)

1) Hasta 30 personas	\$ 28.020,-
2) De 31 a 50 personas	\$ 44.870,-
3) Hasta 100 personas	\$ 89.275,-

ARTICULO 129°: Por la realización de ferias, bazares, kermeses, romerías, parques de diversiones, etc., independientemente de los derechos sobre cada entrada, se abonará previo al otorgamiento del permiso respectivo:

1) Hasta 5 kioscos, por mes o fracción	\$ 5.800,-
2) De 6 a 10 kioscos, por mes o fracción	\$ 16.780,-
3) De 11 a 15 kioscos, por mes o fracción	\$ 33.490,-
4) Más de 15 kioscos, por mes o fracción	\$ 55.795,-
5) Parques de diversiones no permanentes: Por cada máquina o juego instalado fuera de kiosco o stand, por mes o fracción	\$ 5.720,-
6) Parques de diversiones permanentes por cada máquina o juego, por cuatrimestre o fracción	\$ 5.720,-
7) Por el permiso de funcionamiento de calesita instalada con exclusión de otros juegos, por año o fracción	\$ 5.720,-

ARTICULO 130°: Previo al otorgamiento del permiso, en caso de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito de garantía en dinero efectivo, para responder al pago de los derechos tasas, patentes, multas y accesorios de \$ 66.130,-

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. *NICOLAS JAWTUSCHENKO*
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

Tales depósitos no devengan intereses ni están sujetos a actualización alguna en su monto, y se devolverán cuando cese la actividad, previo informe liberatorio de deuda.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO XII

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 131º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada rodado deberá tributarse cuatrimestralmente:

a) Motocabina, motocicleta, motoneta, ciclomotor, biciclo y triciclo motorizado, con o sin side-car:

<u>MODELO</u>	<u>HASTA</u> 100 c.c.	<u>HASTA</u> 150 c.c.	<u>HASTA</u> 300 c.c	<u>HASTA</u> 500 c.c.	<u>HASTA</u> 750 c.c.	<u>MAS DE</u> 750 c.c.
2.024	14.385	29.160	39.810	48.970	58.345	79.154
2.023	11.990	24.300	33.175	40.805	48.620	65.130
2.022	8.880	14.295	19.515	24.000	28.600	38.310
2.021	7.110	11.435	15.610	19.200	22.875	30.655
2.020	5.480	8.800	12.020	14.785	17.585	23.580
2.019	4.550	6.770	9.250	11.045	13.545	18.140
2.018	3.810	5.645	7.695	9.470	11.275	15.395.
2.017	3.220	5.425	7.410	9.125	10.865	14.550
2.016	2.435	3.605	4.950	6.065	7.180	9.630
2.015	2.350	3.470	4.775	5.850	6.920	9.275
2.014	1.905	2.800	3.860	4.720	5.645	7.550
2.000 a 2.013	1.550	2.690	3.725	4.540	5.440	7.260

b) Se establece la escala de menor cilindrada, según modelo-año, que le corresponda a los motovehículos eléctricos

Autorízase al Departamento Ejecutivo a readecuar los valores y a modificar la base de liquidación.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 132º: En concepto de Tasa por Control de Marcas y Señales, conforme a lo prescripto en la Ordenanza Fiscal, por cabeza de ganado se abonará:

DOCUMENTO	BOVINO Y EQUINO	OVINO Y PORCINO
1) Certificado de venta particular	\$ 380	\$ 60
2) Guía de venta particular	\$ 90	\$ 95
3) Guía de consignación o remisión a feria	\$ 90	\$ 95
4) Guía de traslado fuera de la Provincia:		
a) A nombre del propio productor	\$ 210	\$ 240
b) A nombre de otro productor	\$ 210	\$ 240
5) Guía de traslado a otro Partido, a nombre del propio productor	\$ 770	\$ 665
6) Permiso de marca o señal	\$ 90	\$ 70

ARTICULO 133º: Por los servicios de inscripción se abonará:

	BOVINO Y EQUINO	OVINO Y PORCINO
1) De boleto de marca o señal	\$ 5.525,-	\$ 9.395,-
2) De transferencia de marca o señal	\$ 5.525,-	\$ 4.840,-
3) De marca o señal renovada	\$ 3.700,-	\$ 4.840,-

ARTICULO 134º: Por los servicios que se indican a continuación, se abonará:

1) Formulario de certificado de guía o permisos	\$ 110
2) Duplicados de certificados de guías	\$ 275
3) Precinto	\$ 135

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a la suscripción de convenios que regulen el traslado.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 135°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el arrendamiento de tierra para inhumaciones se abonarán los siguientes derechos:

a) **SIN DERECHO A CONSTRUCCIONES:**

- | | |
|---|------------|
| 1) Por el término de 5 años, un ataúd grande | \$ 6.890,- |
| 2) Por el término de 3 años, un ataúd chico | \$ 4.850,- |
| 3) Por el término de 5 años, dos ataúdes grandes en la misma sepultura | \$ 7.795,- |
| 4) Por el término de 3 años, dos ataúdes chicos en la misma sepultura | \$ 6.720,- |
| 5) Por el término de 5 años, un ataúd grande y otro chico en la misma sepultura, abonará lo mismo que lo estipulado en el inciso 1). | |
| 6) Por la renovación en aquellos casos en que la sepultura contase con menos de 10 años de la primera inhumación, por el término de 1 año abonará | \$ 4.785,- |
| 7) Por la renovación en aquellos casos en que la sepultura contase con 10 años o más de la primera inhumación, por el término de 1 año abonará | \$ 7.245,- |

b) **CON DERECHO A LA CONSTRUCCION DE NICHERAS Y/O BOVEDAS POR EL TERMINO DE 30 (TREINTA) AÑOS, RENOVABLES CADA 5 AÑOS:**

- | | |
|--|-------------|
| 8) A partir de la fecha de la resolución correspondiente y por el término de los primeros 5 años, se abonará por metro cuadrado o fracción | \$ 35.035,- |
| 9) Por cada renovación quinquenal se abonará el 50 % del valor calculado a partir del inciso 8), veinte en el momento de abonar la misma. | \$ 17.580,- |

c) **VARIOS**

- | | |
|--|----------|
| 10) Por falta de licencia de inhumación suplida por la Declaración Jurada correspondiente, la Empresa prestataria del servicio abonará | \$ 9.025 |
|--|----------|

ARTÍCULO 136°: Por las inhumaciones en sepulturas indicadas:

- | | |
|---|------------|
| 1) Cuando se inhume en una sepultura indicada, a pedido del arrendatario pasado el primer de la última inhumación, se deberá abonar lo estipulado en el Artículo 135° en concepto de arrendamiento de tierra. | \$ 1.810,- |
| 2) Cuando se inhume en una sepultura indicada, a pedido del arrendatario, pasado el primer año de la última inhumación, se deberá abonar lo estipulado por | |

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

el Artículo 135° en concepto de arrendamiento de tierra	\$1.915,-
3) Cuando se inhume en una sepultura indicada, a pedido del arrendatario, un ataúd chico, hasta los dos años de producida la última inhumación, el arrendamiento será sin cargo alguno, manteniéndose vigente la fecha de vencimiento del arrendamiento anterior	\$1.320,-
4) Cuando se inhume en una sepultura indicada, a pedido del arrendatario, un ataúd chico, pasados los dos años de la última inhumación y hasta los tres años inclusive, se abonará en concepto de arrendamiento de tierra	\$ 1.320,-
5) Cuando se inhume en una sepultura indicada, a pedido arrendatario, un ataúd chico, y el arrendamiento fuese por una sepultura chica, dentro del año de la última inhumación, se abonará	\$ 1.320,-
6) Pasado el año de la última renovación de lo especificado en el inciso anterior se abonará	\$ 3.475,-
7) Cuando a pedido del arrendatario se traspase un ataúd para bóveda, proveniente de un nicho Municipal, nichera, bóveda, sepulcro, panteón, o procedente de otro cementerio, a una sepultura indicada, se abonará, cualquiera sea el caso, según lo estipulado por el Artículo 135°.	

ARTÍCULO 137°: Por la adjudicación de nichos municipales por expediente, renovables cada tres años, a partir de la fecha de la resolución:

a) Adjudicación de nicho para ataúd Zona I/V fila 1 a 3	\$ 39.175,-
b) Adjudicación de nicho para ataúd Zona I/V fila 4	\$ 36.910,-
c) Adjudicación de nicho para ataúd Zona I/V fila 5	\$ 31.770,-
d) Adjudicación de nicho para ataúd Zona VI/VII fila 1 a 3	\$ 45.145,-
e) Adjudicación de nicho para ataúd Zona VI/VII fila 4	\$ 39.435,-
f) Adjudicación de nicho para ataúd Zona VI/VII fila 5	\$ 36.885,-
g) Adjudicación de nicho para urna Zona I/V fila 1 a 3	\$ 36.885,-
h) Adjudicación de nicho para urna Zona I/V fila 4	\$ 31.725,-
i) Adjudicación de nicho para urna Zona I/V fila 5	\$ 24.495,-
j) Adjudicación de nicho para urna Zona VI/VII fila 1 a 3	\$ 39.480,-
k) Adjudicación de nicho para urna Zona VI/VII fila 4	\$ 36.885,-
l) Adjudicación de nicho para urna Zona VI/VII fila 5	\$ 30.895,-

ARTICULO 138°: Por la transferencia de cada bóveda, nichera o sepulcro ya construido, se abonará según el siguiente detalle:

1) Por la transferencia dentro del término de cinco años a partir de la fecha de la resolución y/o de la entrega del título	\$ 90.540,-
2) Transcurrido el término de cinco años	\$ 59.140,-

ARTICULO 139°: Por la renovación de nichos municipales ocupados por ataúdes se abonará según el siguiente detalle:

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

a) Nichos ubicados en Zonas I, II, III y V	<u>Por 1 Año</u>	<u>Por 3 Años</u>
1) 1º, 2º y 3º fila	\$ 5.555,-	\$ 20.320,-
2) 4º fila	\$ 6.940,-	\$ 18.360,-
3) 5º fila	\$ 5.035,-	\$ 17.385,-
b) Nichos ubicados en Cementerio Nuevo Plantas Baja y Alta:	<u>Por 1 Año</u>	<u>Por 3 Años</u>
4) 1º, 2º y 3º fila	\$ 8.455,-	\$ 24.810,-
5) 4º fila	\$ 7.405,-	\$ 21.575,-
6) 5º fila	\$ 6.955,-	\$ 20.215,-

ARTICULO 140º: Por la renovación de nichos municipales ocupados por urnas se abonará según el siguiente detalle:

a) Nichos ubicados en Zonas I, II, III y V	<u>Por 1 Año</u>	<u>Por 3 Años</u>
1) 1º, 2º y 3º fila	\$ 7.045,-	\$ 20.220,-
2) 4º fila	\$ 5.905,-	\$ 16.350,-
3) 5º fila y por encima de la misma	\$ 4.680,-	\$ 14.740,-
b) Nichos ubicados en Cementerio Nuevo Plantas Baja y Alta:	<u>Por 1 Año</u>	<u>Por 3 Años</u>
4) 1º, 2º y 3º fila	\$ 7.665,-	\$ 21.580,-
5) 4º fila	\$ 6.780,-	\$ 20.215,-
6) 5º fila y por encima de la misma	\$ 5.905,-	\$ 17.325,-

ARTICULO 141º: Por las licencias de inhumación en el cementerio municipal se abonarán los siguientes derechos:

1) En tierra	\$ 2.785,-
2) En nichos, ataúdes municipales	\$ 8.185,-
3) En bóvedas, nicheras, panteones y sepulcros	\$ 11.395,-

ARTICULO 142º: Por el traslado de restos, se abonarán los siguientes derechos:

1) En urnas	\$ 1.855,-
2) En ataúdes	\$ 2.790,-

ARTICULO 143º: Por la reducción manual de cadáveres e inspección de ataúdes, se abonarán los siguientes derechos:

1) Reducción manual en tierra, bóvedas, nichos y sepulcros	\$ 3.450,-
2) Inspección de ataúdes en tierra, bóvedas, nichos y sepulcros	\$ 2.790,-
3) Por movimientos de ataúdes en bóvedas, nicheras, sepulcros, etc	\$ 2.275,-
4) Por movimientos de urnas en bóvedas, nicheras, sepulcros, etc.	\$ 1.855,-
5) Reducción manual de 2 cadáveres en tierra, bóveda, nicho o sepulcro	\$ 6.930,-
6) Reducción manual de 3 cadáveres en tierra, bóveda, nicho o sepulcro	\$ 10.135,-

ARTICULO 144º: Por depósito en el cementerio municipal, por mes se abonará:

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

- | | |
|-------------------|------------|
| 1) Por cada ataúd | \$ 4.095,- |
| 2) Por cada urna | \$ 1.810,- |

ARTICULO 145°: Por el otorgamiento de duplicado de títulos de bóvedas, nicheras, sepulcros, etc., se abonará \$ 1.555,-

ARTICULO 146°: Por cada servicio de cochería efectuado por empresas radicadas fuera del Partido, se abonará \$ 19.785,-

ARTICULO 147°: a) Las empresas que realicen cambios de metálica y/o trabajos. Menores en ataúdes ubicados tanto en nichos como en bóvedas, nicheras, panteones y sepulcros, por cada trabajo abonarán \$ 3.480,-

b) Cuando se trate de la colocación de monumentos nuevos o trabajos menores de mantenimiento o reparación en bóvedas, sepulcros, nicheras o sepulturas a cargo de 3, contratados por el arrendatario de esa determinada ubicación catastral se abonarán \$ 1.810,-

c) Las empresas prestatarias del servicio de cochería que no ingresen el servicio en el horario asignado para el mismo abonarán \$ 5.580,-

d) En los casos de exhumación a otro cementerio o cremación, que fueran solicitadas por la familia, en forma previa al primer vencimiento, abonarán \$ 52.600,-

CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 148°: Por la toma de razón de cada inhumación, exhumación o cremación de acuerdo a lo establecido en los Artículo 195°, 196°, 199° y 200° de la Ordenanza Fiscal, se abonará:

- | | |
|---|------------|
| a) Los permisionarios de cementerios privados y crematorios | \$8.610,- |
| b) Permisionarios de crematorios por cadáveres de personas o incineración de restos provenientes de otros Distritos | \$ 4.850,- |

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS AWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPT.E. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO XV

TASA POR INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 149°: En concepto de Tasa por Inspección de Pesas y Medidas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por bimestre o fracción:

1) Medidas de longitud, por cada una	\$ 2.140,-
2) Medidas de capacidad, excluidos surtidores de combustible, cada una	\$ 2.140,-
3) Surtidores de combustibles, por cada manguera	\$ 2.475,-
4) Medidas de peso de precisión y semiprecisión, por cada una	\$ 3.865,-
5) Medidas de peso convencionales o comunes:	
De hasta 30 Kg., por cada una	\$ 2.475,-
De más de 30 Kg. y hasta 100 Kg., por cada una	\$ 4.060,-
De más de 100 Kg. y hasta 1000 Kg., por cada una	\$ 5.040,-
De más de 1000 Kg., por cada una	\$ 6.030,-

A los efectos de la liquidación de la Tasa, se presume que por el giro de la actividad existe al menos un artefacto de medición.

CARLOS DE LAS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXpte. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

INSPECCIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 150°: Certificados de permiso de uso de fuerza motriz, e inspecciones electromecánicas: por la solicitud de inspecciones técnicas de instalaciones eléctricas a pedido de los propietarios y/o usufructuarios o las realizadas de oficio, derivadas de infracciones y/o procedimientos independientes de los que corresponden ejecutar obligatoriamente por la Municipalidad, se abonará:

- | | |
|--|------------|
| 1) Permiso para uso de fuerza motriz | \$ 3.660,- |
| 2) Inspecciones en instalaciones electromecánicas | \$ 3.660,- |
| 3) Trifásicas: permiso de reincorporación y/o transformación eléctrica:
Medidores trifásicos y monofásico | \$ 5.170,- |

ARTICULO 151°: Por derecho de inspección técnica y/o aprobación de planos para la habilitación de instalaciones mecánicas y/o eléctricas en general, se abonará en industrias, comercios y actividades similares:

- | | |
|--|------------|
| 1) <u>Instalaciones Particulares:</u> | |
| a) Hasta 10 bocas | \$1.410,- |
| b) Excedente por boca | \$ 240,- |
| c) Hasta 5 H. P. | \$2.250,- |
| b) Excedente por boca | \$ 450,- |
| 2) <u>Comercios, Establecimientos y Talleres en General:</u> | |
| a) Hasta 10 bocas | \$ 5.040,- |
| b) Excedente por boca | \$ 550,- |
| c) Hasta 5 H. P. | \$ 2.200,- |
| d) Excedentes por H. P. o fracción | \$430,- |
| e) Los equipos de soldaduras eléctricas de arco o punto, abonarán idéntica tasa que las determinadas para los motores, de acuerdo a la potencia en H. P. que posean los transformadores. | |
| f) Los hornos eléctricos, abonarán similar tasa a la potencia en H. P. que posean las resistencias. | |
| 1) <u>Por la instalación o ampliación de calderas a vapor</u> | |
| a) Hasta 5 m3 de capacidad de vapor | \$ 7.105,- |
| b) Excedente por m3 de capacidad de vapor | \$ 1.230,- |

- 3) Por la instalación de ascensores, montacargas, grúas, quinches, aparejos o cintas transportadoras
- a) Por cada ascensor o montacargas uso particular

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXpte. D.E. 4003-77227/23.-

- a-1 En vivienda unifamiliar hasta 2 paradas \$ 30.000
- a-2 Excedente por parada vivienda unifamiliar \$ 3.000
- a-3 En vivienda multifamiliar hasta 2 paradas \$ 30.000
- a-4 Excedente por parada vivienda multifamiliar \$ 3.000

b) Por cada ascensor o montacargas de uso industrial y comercial

- b-1 Hasta 2 paradas \$ 30.195
- b-2 Excedente por parada..... \$ 2.730

- 4) Por cada grúa, guinche, aparejo o cinta transportadora accionada eléctricamente \$ 14.690,-

5) Por la instalación de grupos electrógenos

- a) Hasta 50kw \$ 48.000,-
- b) Excedente por kw \$ 840,-

6) Acondicionadores de Aire, Equipos de calefacción o Refrigeración

- a) Equipos centrales en comercios e industrias por unidad \$ 66.270,-
- b) Equipos individuales en comercios e industrias por unidad \$ 16.785,-
- c) Equipos centrales particulares, por unidad \$54.510,-
- d) Equipos individuales particulares, por unidad..... \$14.685,-

7) Tanques y Piletas para almacenamiento de líquidos inflamables, combustibles, ácidos etc. para uso industrial:

Por cada tanque con capacidad de 500 litros a 3.000 litros	\$7.125,-
De 3.001 litros hasta 10.000 litros, por unidad	\$ 10.500,-
De 10.001 litros a 50.000 litros, por unidad	\$ 16.500,-
De 50.001 litros a 100.000 litros, por unidad	\$ 27.265,-
De más de 100.000 litros, por unidad	\$ 33.555,-

8) Chimeneas

- a) De hasta 20 metros de altura, por unidad \$ 10.915,-
- b) De más de 20 metros de altura, por unidad \$ 21.835,-

9) Habilitación de transformadores o centrales de transformación de energía eléctrica

- a) Hasta 20 kva \$ 21.810,-
- b) Excedente por cada kva..... \$ 840,-

10) Permiso de uso de energía eléctrica en instalaciones de uso circunstancial y de carácter provisorio, sea esta energía suministrada o no por medio del municipio:

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

- a) Uso de energía eléctrica para suministro general del evento, feria o exposición:
a – 1 Hasta 1 kw de potencia instalada, por día o fracción \$5.030,-
a – 2 Excedente por kw/hora, por día o fracción \$1.270
b) Uso de energía eléctrica para suministro de cada puesto en particular en el evento, feria o exposición:
b – 1 Hasta 1 kw de potencia instalada, por día o fracción \$ 3.570
b – 2 Excedente por kw/hora, por día o fracción \$ 1.270
c) Por derecho de habilitación eléctrica:
c – 1 Para el evento en general \$ 4.615,-
c – 2 Por puesto \$ 3.570,-

HABILITACION DE VEHICULOS

ARTICULO 152°: Por la habilitación de carros y camiones atmosféricos, se abonará:

- a) Vehículos hasta 3.000 Kg \$ 37.410,-
b) Vehículos de más de 3.000 Kg \$ 51.160,-

ARTÍCULO 153°: Habilitación de vehículos de transporte:

- 1) Por habilitación de transportes de carga general se abonará:
a) Vehículos hasta 1.500 Kg. \$ 17.115,-
b) Vehículos de 1.500 Kg. A 3.000 Kg. \$ 26.130,-
c) Vehículos de más de 3.000 Kg. \$ 32.770,-
2) Por la habilitación de transportes se abonará:
a) Colectivo de pasajeros \$66.440,-
b) Escolares \$37.960,-
c) Taxis, Remis \$ 18.970,-

ARTICULO 154°: Por la reválida semestral de habilitación de remises, se abonará \$ 9.530,-

ARTICULO 155°: Los vehículos de transporte de productos para el consumo abonarán por desinfección mensual \$ 2.540,-

Para la desinfección de los vehículos contemplados en el Artículo 153°, Inciso 2, abonarán:

- a) Ómnibus y micro ómnibus de líneas de transporte de pasajeros habilitadas por el Municipio, por unidad y por servicio \$ 4.210
b) Ómnibus de excursión o turismo, transporte escolar, ambulancias, por unidad y por servicio \$ 6.300
c) Taxis, remises por unidad y por servicios \$ 4.200,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CARGOS POR ESTADIA Y/O DEPÓSITO. DERECHO DE GRUA

ARTICULO 156º: Por el derecho de estadía y/o depósito, se abonará:

1) Animales mordedores, por animal (mínimo 10 días)	\$ 1.125,-
2) Ganado mayor o menor, por día y por animal	\$ 2.160,-
3) Letreros y/o avisos y/o carteles o pantallas, por día y por metro cuadrado	\$ 180,-
4) Automotores en general, por día y por unidad:	
a) Motos o similares	\$ 2.475,-
b) Autos y Pick Up o similares	\$ 5.035,-
c) Colectivos, Camiones, remolques o similares	\$ 8.580,-
5) Mercaderías, bienes muebles, etc., por día	\$ 435,-
6) Por reintegro de gastos de traslado de vehículos u otros (uso de grúa)	
a) Motos o similares	\$ 8.575,-
b) Autos, pick up o similares	\$ 22.650,-
c) Colectivos, Camiones, remolques o similares	\$ 29.605,-
7) Por reintegro de gastos de traslado de animales, por hora o fracción	\$ 435,-

Autorízase a la Subsecretaría a cargo de la Agencia Municipal de Seguridad Vial a readecuar los valores totales a cobrar por infracciones del rodados cuando los mismos no tengan relación con el valor total del vehículo.

SERVICIOS DE ANALISIS

ARTICULO 157º: Por los servicios de análisis se abonará:

1) Por extracción de muestra para análisis en laboratorio, por muestra:	
a) en domicilio particular	\$ 1.890,-
b) En comercio o industria	\$ 5.250,-
2) Análisis de agua:	
a) Análisis bacteriológico completo	\$ 10.500,-
b) Análisis fisicoquímico completo	\$ 8.205,-
3) Análisis bromatológico de alimentos	\$ 10.500,-
4) Análisis de agua superficiales o recreacionales no destinadas a consumo humano:	
a) Análisis parasitológicos de alimentos	\$ 10.500,-
b) Análisis parasitológicos de otro tipo de muestras no alimenticias	\$ 5.460,-
5) Análisis de efluentes o productos industriales:	
a) Análisis bacteriológico	\$ 12.580,-
6) Expedición de protocolo del Laboratorio Bromatológico Municipal	\$ 1.450,-
7) Re-análisis de agua:	\$ 2.730,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Amirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

Quedan exceptuados del pago de análisis los establecimientos educacionales, asistenciales y de recreación estatales, hospitales y entidades de Bien Público.

Están exceptuados del pago del análisis de triquinosis, a los granjeros, productores familiares, agricultores y productores a pequeña escala que produzcan y críen cerdos para autoconsumo y/o venta dentro del Distrito y, los que elaboren chacinados, embutidos y salazones también para fines de venta y autoconsumo.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar aranceles y reglamentar el "Curso para Manipuladores de Alimentos" según lo dispone la Ley N° 18284 y las Resoluciones N° 2191/11 y 1553/16 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 158°: Por el otorgamiento de patentes de los siguientes juegos se abonará:

1) Mesa de billar, billar americano(pool), cada uno, por cuatrimestre o fracción	\$ 3.600,-
2) Metegol o billargol, cada uno, por cuatrimestre o fracción	\$ 2.145,-
3) Cancha de bowling, cada una, por cuatrimestre o fracción	\$ 7.020,-
4) Aparatos reproductores de música de funcionamiento automático (monedas, fichas, discos, etc.) cada uno, por cuatrimestre o fracción	\$ 2.145,-
5) Canchas de bochas, cada una, por cuatrimestre o fracción.	\$ 2.145,-
6) Carreras de caballos por andariveles o cuadreras, por reunión	\$ 69.510,-
7) Carreras de sortijas, pruebas de destreza, etc., excepto cuando la reunión sea organizada por un centro tradicionalista o entidad de bien público del partido, por reunión	\$ 34.815,-
8) Otros aparatos no indicados expresamente, cada uno, por cuatrimestre o fracción	\$ 2.145,-
9) Máquinas electrónicas o electromecánicas, no de azar, por cuatrimestre y por máquina	\$ 7.020,-
10) Cancha de Tenis, Paddle, etc., cuando no figure como Rubro habilitado por cuatrimestre o fracción	\$ 4.275,-

SERVICIOS DE MAQUINARIAS Y CAMIONES MUNICIPALES

ARTICULO 159°: Por la prestación de los servicios de maquinarias y camiones municipales, se abonarán las siguientes tasas, por hora:

1) Camión volcador	\$ 7.530,-
2) Batea	\$ 10.915,-
3) Motoniveladora	\$ 20.805,-
4) Pala cargadora	\$ 9.285,-
5) Minipala cargadora	\$ 6.540,-
6) Tractor con desmalezador	\$ 8.190,-
7) Tractor con carretón	\$ 8.190,-
8) Tractor con arado	\$ 6.990,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

9) Grupos electrógenos	\$ 6.990,-
10) Camión desobstructor	\$ 8.000,-
11) Camioneta	\$ 4.980,-

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 160°: Las compañías o empresas prestadoras de servicios aun cuando estos sean públicos, constituidas como sociedades estatales, mixtas o privadas, que no teniendo locales comerciales o instalaciones abiertas o cerradas que permitan el acceso y permanencia de personas en general (clientes, concurrentes, público, etc.) presten servicios en el distrito, abonarán por cada uno de sus clientes en el mismo, mensualmente la suma de \$ 25,80

ARTÍCULO 161°: Por la solicitud de autorización para la obtención de luz de obra:

a) Luz de Obra monofásica (hasta 10kw/15HP)	\$ 4.420,-
b) Luz de Obra Trifásica (hasta 5kw/7.5 HP)	\$ 5.460,-
c) Luz de Obra Trifásica (hasta 10kw/15 HP)	\$ 10.915,-

ARTÍCULO 162°: Por el derecho de acceso a espectáculos públicos organizados por la Comuna:

1) Espectáculos clase "A"	\$ 840,-
2) Espectáculos clase "B"	\$ 550,-
3) Espectáculos clase "C"	\$ 355,-
4) Espectáculos clase "D"	\$ 265,-

Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder al recupero del costo operativo por la utilización, por instituciones privadas autorizadas previamente, de las dependencias municipales.

Fijase el valor hora de servicio para control de tránsito o administrativo, a requerimiento del contribuyente y/o por razones de complejidad de las actividades a desarrollar, de cada agente que preste servicio para el usuario en \$ 4.500,-

Fijase el valor de la impresión de credenciales para Instituciones de Bien Público en \$ 2.350,-

ARTICULO 163°: Por la provisión de especies arbóreas para forestación o parquización de la vía pública, por unidad se abonara \$ 5.070,-

ARTÍCULO 164°: En caso de incumplimiento del artículo 1° de la Ordenanza 3949 en lo referente a construcciones de cercos y veredas y que resulte de aplicación el Artículo 14° de la mencionada Ordenanza se abonará:

a) Por la construcción de cercos perimetrales por metro lineal	\$ 10.920,-
b) Por la construcción de veredas por metro cuadrado	\$ 7.140,-
c) Por la reparación de veredas por metro cuadrado	\$ 7.140,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

ARTICULO 165º: ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

Por cada estructura portante de antenas por mes o fracción, por metro lineal o fracción:

- | | |
|---|------------|
| a) Estructuras portante de antenas de telefonía celular instaladas en espacios privados abonarán | \$ 2.535,- |
| b) Estructuras portante de antenas para servicios informáticos, de transmisión de sonidos, datos e imágenes | \$ 1.420,- |

La medición de la altura se realizará desde el nivel de la acera, incluso en el caso de estructuras ubicadas sobre edificios.

Estarán exentos del pago de las estructuras portantes de antenas las utilizadas por los servicios de radiodifusión (AM y FM).

ARTICULO 166º: Los inmuebles que desagüen por conducto cerrado a arroyos y otros cuerpos de agua a cielo abierto, existiendo conductos cloacales, deberán modificar su situación para desaguar en los mismos, gestionando los permisos pertinentes ante la autoridad competente.

Los inmuebles que desagüen por conductos cerrados a conductos pluviales o zanjas abiertas, existiendo conductos cloacales, deberán modificar su situación para desaguar en los mismos, gestionando los permisos pertinentes ante la autoridad competente

Los establecimientos industriales y comerciales que desagüen por conductos cerrados a conductos pluviales, existiendo próximo un cuerpo receptor, deberán modificar su situación para desaguar en los mismos, de manera individual o colectiva, previa obtención de los permisos pertinentes ante la autoridad competente

El servicio comprendido en el presente artículo se abonara con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TASA = (0,48 \times (A-C) \times B) + 1000$$

A= es el valor declarado por la empresa respecto al caudal de los vuelcos de las aguas residuales (de proceso o cloacal tratadas), en el lapso de un mes, realizados en conductos pluviales. Estos vuelcos deben estar con trámite de admisión ante la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires.

B= es un coeficiente de ponderación en razón de la calidad de los vuelcos, en tal sentido, se estipula los siguientes valores diferenciales según rubro de la actividad industrial:

- 6 para los rubros químicos y galvanoplastia
- 4 para la Categoría 3 Ley 11.459 Prov. Buenos Aires
- 3 para la Categoría 2 Ley 11.459 Prov. Buenos Aires
- 2 para la Categoría 1 Ley 11.459 Prov. Buenos Aires

C = es el caudal de aguas residuales que son reintroducidas al proceso de la industrial.

La Agencia de Política Ambiental verificara los valores declarados por las Empresas en relación con los factores de ponderación de la presente así como de la condición de contribuyente alcanzado. Deberá

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

asimismo solicitar la actualización anual de los valores y realizar los controles semestrales de calidad de los efluentes.

ARTICULO 167°: por la instalación y/o Inspección de redes a través de fibra óptica o similares que presten o no servicios domiciliarios:

Para su instalación por metro lineal o fracción	\$ 6,-
Por su inspección bimestral o fracción por metro lineal	\$ 3,-

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO XVII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 168º: A los fines de la determinación de los montos de estas tasas se aplicará el Nomenclador SAMO según las disposiciones provinciales en vigencia.

ARTICULO 169: En virtud del principio de gratuidad de los servicios municipales de la salud la responsabilidad por el pago de esta tasa no alcanza a quienes no cuenten con cobertura médica alguna, los que accederán a los servicios que constituyen el hecho imponible de este tributo en forma irrestricta e igualitaria. En ningún caso los usuarios tendrán condicionado el acceso a la prestación sanitaria al previo pago de la tasa.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTISCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO XVIII

TASA POR FISCALIZACION RIESGO AMBIENTAL

Artículo 170°: El monto mensual a abonar surgirá de la aplicación de la fórmula que a continuación se indica:

$$\frac{\text{Cuota} \times (K + \text{Efl.liq} + \text{Ef.G}) \times R}{L \times Z \times X} = \text{Tasa}$$

Cuota = monto mensual de tasa por Servicios Generales del mes anterior.

Servicios de Impacto Ambiental negativo

<u>Factor K</u>		<u>Puntos</u>
Industria	2º categoría	3
	3º categoría	6
No Industria	Menos de 1000 m2	1
	Entre 1.000 y 5.000 m2	2
	Más de 5.000 m2	4

Factor Efluentes líquidos –Según Declaración Jurada-

No	0
Si menor a 50m3/día	1
Si mayor a 50m3/día	3

Factor Efluentes Gaseosos

No	0
1º y s/Categoría	1
2º Categoría	2
3º Categoría	3

Factor R –Localización-

Dentro del SIP	1
Fuera del SIP	1,50

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLA JAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

Servicios de Impacto Ambiental positivo

<u>Factor L</u>		1 + <u>Empleados x 10</u> Superf. edificada
<u>Factor Z</u>	NO	1
	ISO 9000	1,25
	ISO 14000	1,50
<u>Factor X</u> : Valor Correctivo general		25

Monto Mínimo a abonar mensualmente según categoría \$ 9.150

Artículo 171º: Por falta de presentación de las Declaraciones Juradas total o parcial del ítem indicado en el Artículo 170º se tomará el máximo valor establecido para el mismo en los factores de impacto ambiental.

El cambio de cálculo operará una vez que la empresa realice la presentación pertinente, y tendrá vigencia a partir del 1 día hábil del mes siguiente a la presentación.

Artículo 172: Se acreditarán las Normas ISO 9000 y 14000 ante la Agencia de Política Ambiental y Desarrollo Sustentable, con una copia autenticada de las mismas.

Los establecimientos tendrán 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para la presentación de las Certificaciones emitidas con fecha anterior a la sanción.

Para las presentaciones posteriores se tomará la vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente.

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS SAWTUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO IXX

CONTRIBUCION POR EL SISTEMA DE ATENCION MÉDICA DE EMERGENCIAS Y SALUD

ARTÍCULO 173°: Se establecen los siguientes fijos mensuales de acuerdo a los rangos de valuación fiscal que tiene cada parcela en la Tasa establecida en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, las que se liquidarán en forma conjunta:

<u>Valuación Fiscal</u>	<u>Monto Fijo SAME</u>
Hasta \$ 50.000	\$ 250
Entre \$ 50.001 y \$ 70.000	\$ 380
Entre \$ 70.001 y \$ 120.000	\$ 420
Entre \$ 120.001 y \$ 200.000	\$ 470
Entre \$ 200.001 y \$ 1.000.000	\$ 1.050
Entre \$ 1.000.001 y \$ 5.000.000	\$ 3.920
Entre \$ 5.000.001 y 10.000.000	\$ 8.260
Más de \$ 10.000.001	\$ 12.600

ARTICULO 174°: Para los contribuyentes comprendidos en el Capítulo IV de la presente norma legal se liquidará un monto fijo mensual de acuerdo a la base imponible declarada, con los siguientes montos mensuales:

Base imponible hasta \$ 99.999	\$ 500,-
Base Imponible entre \$ 100.000 y \$ 1.000.000	\$ 800,-
Base Imponible entre \$ 1.000.001 y \$ 10.000.000	\$ 1.800,-
Más de \$ 10.000.001	\$ 4.000,-

Para las excepciones establecidas como impedimento legal o material, deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 173°.

CARLOS DE LOS SANTOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS LAWYUSCHENKO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO XX

CONTRIBUCION OBLIGATORIA DE LA VALORACION INMOBILIARIA (C.O.V.I)

ARTÍCULO 175º Conforme lo establecido en la Ordenanza Fiscal en su artículo 224º, se abonará en base a las siguientes alícuotas sobre la base imponible que en cada caso corresponda:

1. NUEVAS URBANIZACIONES
 - a. ABIERTAS: 20%
 - b. BAJO EL RÉGIMEN DE LOS DECRETOS 9404/86 o 27/98 de la Provincia de Buenos Aires: 30%
2. MAYOR APROVECHAMIENTO EDIFICATORIO: 30%
3. OBRA PÚBLICA: será establecida en el Decreto Reglamentario

El Departamento Ejecutivo podrá convenir la cancelación en dinero, o bien en suelo u obras de valor equivalente, conforme lo determine la reglamentación.

Corresponderá al Departamento Ejecutivo establecer plazos de pago e intereses para la percepción de la C.O.V.I., así como las condiciones para el pago a cuenta previsto en el artículo 51 de la Ley 14.449.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Admirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

CAPITULO XXI

ARTICULO 176°: Se establece un Régimen Especial de Promoción Industrial Municipal para el Sector Industrial Planificado de Admirante Brown en la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 177°: Las industrias podrán gozar de beneficios impositivos siempre que se dediquen a actividades industriales y que se instalen o se hayan instalado dentro de los límites del Sector Industrial Planificado de Admirante Brown.

ARTICULO 178°: Para acceder a este Capitulo las industrias deberán reunir una serie de requisitos:

1) Industrias existentes o nuevas radicadas dentro de los límites del Sector Industrial Planificado de Admirante Brown establecidos por los Decretos Provinciales N° 4705/03 y 1006/15. Las empresas industriales quedan clasificadas a los fines de este régimen, según monto de facturación, de la siguiente manera:

a) **Micro Industria:** aquellas que facturan hasta \$ 3.320.000 mensuales

b) **Pequeña y Mediana Industria:** aquellas que facturan entre \$ 3.320.001 hasta \$ 33.200.000 mensuales

c) **Grandes Industrias:** aquellas que facturan más de \$ 33.200.001 mensuales

2) Realizar las Declaraciones Juradas mensuales de ingresos ante la Agencia Municipal de Recaudación de Admirante Brown, completando la totalidad de la información requerida, particularmente el monto de facturación y la cantidad de personas empleadas, cualquiera sea la modalidad de contratación.

3) Poseer Habilitación Municipal Definitiva o Provisoria. En el segundo caso la empresa deberá acreditar haber iniciado el Trámite en OPDA para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental

4) No tener actuaciones administrativas pendientes ni deudas exigibles con el Municipio de Admirante Brown, debiendo estar al día en las tasas y disposiciones municipales vigentes.

5) Cumplir con las normas nacionales y provinciales y Ordenanzas Municipales relativas a la preservación del medio ambiente vigentes.

6) Llevar registros contables adecuados a las disposiciones del Código de Comercio y leyes laborales y suministrar a la autoridad municipal los informes que se requieran respecto de la actividad promocionada.

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS AWTUSCHENKO
President
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

7) Acreditar mediante DDJJ del Gerente de Recursos Humanos o equivalente que el 50% del personal que resulte incremental, a partir de la instalación de la planta en el Sector Industrial Planificado de Almirante Brown, tiene domicilio en el partido de Almirante Brown.

ARTICULO 179°: Los beneficios impositivos en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de acuerdo a la categoría de empresa son:

- 1) las micro industrias serán beneficiadas con una alícuota del 4,2%
- 2) Las pequeñas y medianas industrias, tendrán una alícuota del 4,4%
- 3) Las grandes industrias gozaran de una alícuota del 4,8%
- 4) En todos los casos anteriormente descriptos, y cuando la empresa industrial acredite contar con por lo menos una certificación de normas internacionales de calidad y/o ambientales, a saber: ISO 9001, ISO 14.001, ISO 22.000, u otras, recibirán un beneficio adicional de

- a) Las micro industrias serán beneficiadas con una alícuota del 4%
- b) Las pequeñas y medianas industrias, tendrán una alícuota del 4,2%
- c) Las grandes industrias gozaran de una alícuota del 4,5%

ARTICULO 180°: Los beneficiarios de este Capitulo deberán inscribirse en el Registro de Promoción Industrial de Almirante Brown, en la Secretaria de Producción y Desarrollo, de la Municipalidad de Almirante Brown, acreditando:

- Declaración Jurada de Ingresos Brutos e IVA, Estados Contables del último ejercicio
- Cantidad de empleados. Formulario 931 del mes previo a la inscripción.
- Habilitación Municipal, Definitiva o provisoria e inicio de trámite de CAA en OPDS
- Certificación de Normas ISO u otras
- Declaración Jurada de domicilio de personal incremental según lo dispuesto en el Artículo 178, Inciso 7.
- Informe actualizado sobre estado de cuenta de expensas, emitido por la administración del Sector Industrial Planificado de Almirante Brown.

Las industrias que ya se encuentren inscriptas en el Régimen establecido por las Ordenanzas N° 10.041, 10.116 y 10.748, deben actualizar la documentación requerida en el Inciso precedente, ante la Secretaria de Producción y Desarrollo

La Secretaria de Producción y Desarrollo enviara a la Agencia Municipal de Recaudación el listado completo de los inscriptos en el Registro y copia de la documentación presentada.

ARTICULO 181°: Quedan excluidas de los beneficios las industrias que estén en mora con las tasas municipales por dos periodos, perdiendo automáticamente el beneficio de esta promoción

CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



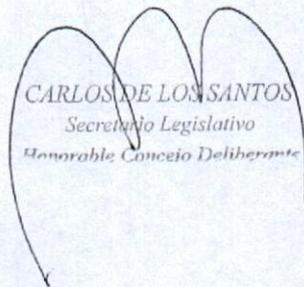
Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown
1983 - 40 Años de Democracia - 2023

EXPTE. D.E. 4003-77227/23.-

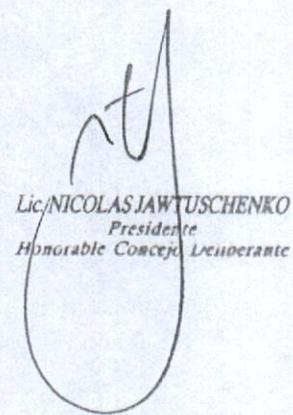
industrial, correspondiéndoles la alícuota de aplicación general para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para el Municipio de Almirante Brown, establecida en el 7 por mil.

ARTICULO 182º: Dese al Libro de Ordenanzas, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese, y Oportunamente, ARCHIVÉSE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.


CARLOS DE LOS SANTOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante




Lic. NICOLAS JAWTUSCHENKO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA
CON EL ORIGINAL DEL QUE HA SIDO
DIRECTAMENTE SACADA

AVMS 6166

ALMIRANTE BROWN, 13 de Diciembre de 2023.-

Por recibida promúlguese, comuníquese, publíquese por la Dirección General de Prensa y Comunicación, pase a la Secretaría de Economía y Hacienda – Subsecretaría Agencia Municipal de Recaudación - AMR y posteriormente tome conocimiento la Dirección Administrativa, Técnica y Despacho, dése al Libro de Ordenanzas y, oportunamente ARCHIVESE.

Secretaría de Economía y Hacienda
E
R
C
A

~~Dr. Miguel Ángel~~
Secretaría de Economía y Hacienda



Dr. Mariano Castellares
Intendente Municipal